UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HÚANUCO (2017-2018)

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Bach. MORALES CAMPOS ROCÍO DEL PILAR

Bach. ESTEBAN LAVADO JHOJAN EFRAÍN

ASESOR:

Dr. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A los que nos acompañan día a día

A nuestros padres, por su apoyo incondicional durante todos los años, por la paciencia férrea y el constante impulso, por cuidar de nuestros sueños y por mostrarnos un cielo lleno de estrellas que iluminan nuestro camino.

A los que nos dejaron, y aunque no estén físicamente aún se sentimos su luz eterna, por la forma extraña en la que nos muestran el infinito, pues incluso sin escucharlos, pero sintiendo, nos permitan seguir volando.

AGRADECIMIENTO

A Dios por habernos bendecido con vida y darnos fortaleza en los momentos de dificultad.

A nuestro querido maestro y asesor el doctor César Alfonso Najar Farro por brindarnos su tiempo y conocimientos para la elaboración de este trabajo de investigación.

A nuestra alma mater por habernos formado profesionalmente durante seis años y brindarnos enseñanzas valiosas que nos permitieron crecer día a día.

En especial a nuestros padres y hermanos por habernos brindado su cariño, apoyo y confianza durante todo este proceso de investigación.

RESUMEN

La presente investigación es producto del cuestionamiento a la práctica judicial que se da en la aplicación de la motivación de las resoluciones judiciales al momento de ejercer el poder probatorio de oficio. Ello debido a que la motivación es una herramienta para controlar la decisión del juez cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes hayan resultado insuficientes para juzgar. Con esto, nuestra investigación tuvo como objetivo general, determinar en qué medida se cumple la motivación de las resoluciones judiciales en el poder probatorio de oficio en el marco del proceso civil. Por ello, que se analizó los conceptos necesarios entorno a estas dos variables, sirviéndonos de base para poder explicar que sucede con la motivación que realiza el juez al actuar la prueba de oficio. Asimismo, se tuvo como objetivos específicos el de determinar la aplicación del discurso argumentativo, la justificación de la decisión y el control de la actuación del juez en el ejercicio de la prueba oficio. Para este fin, la investigación se desarrolló según el enfoque cuantitativo y se utilizó el nivel descriptivo, pues describimos si existe o no el cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales en la actuación del poder probatorio de oficio. Por otro lado, el tipo de investigación que se manejó fue la aplicada y asimismo nuestro diseño fue no experimental descriptivo, pues no manipulamos las variables y nuestro propósito solo fue describirlas, para lo cual aplicamos los instrumentos de guía de análisis documental y el cuestionario de evaluación, con esto hemos logrado contrastar nuestra hipótesis general, sobre la existencia del inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales cuando se ejerce el poder probatorio de oficio en las resoluciones judiciales emitidas por el primer juzgado civil de Huánuco (2017-2018).

Palabras Claves: Motivación de las resoluciones judiciales/ Prueba de oficio/ Discurso argumentativo/ Justificación de la decisión/ Control judicial.

SUMMARY

This research is the result of the questioning of the judicial practice regarding the application of the motivation of judicial decisions at the time of exercising the evidentiary power ex officio. This is due to the fact that the motivation is a tool to control the judge's decision when the evidence offered by the parties has been insufficient to judge. The general objective of our research was to determine the extent to which the motivation of judicial decisions is fulfilled in the ex officio evidentiary power in the framework of civil proceedings. This is why we analyzed the necessary concepts around these two variables, as this served as a basis to explain what happens with the motivation that the judge performs when acting the evidence ex officio. Likewise, the specific objectives were to determine the application of the argumentative discourse, the justification of the decision, and the control of the judge's performance in the exercise of ex officio evidence.

For this purpose, our research was developed according to the quantitative approach and the descriptive level was used, with our research we will describe whether or not there is compliance with the motivation of judicial decisions in the performance of the ex officio evidentiary power. On the other hand, the type of research that was handled was applied, likewise, our design was non-experimental and descriptive because we did not manipulate the variables and our purpose was only to describe them, for which we applied the instruments of documentary analysis guide and the evaluation questionnaire, with this we have been able to contrast our general hypothesis on the existence of inadequate compliance with the motivation of judicial resolutions when the evidentiary power is exercised ex officio in the judicial resolutions issued by the first civil court of Huánuco(2017-2018).

Keywords: Motivation of judicial decisions/ Ex officio evidence/ Argumentative discourse/ Justification of the decision/ Judicial control.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTO iii

RESUMEN iv

SUMMARY v

ÍNDICE GENERAL vi

INTRODUCCIÓN xiii

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 16

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS 19

1.2.1. Problema General. 19

1.2.2. Problemas Específicos. 19

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS 20

1.3.1. Objetivo General. 20

1.3.2. Objetivos Específicos. 20

1.4. JUSTIFICACIÓN 20

1.5. LIMITACIONES 21

1.6. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS GENERALES Y ESPECÍFICOS 22

1.6.1. Hipótesis General 22

1.6.2. Hipótesis Específicos 22

1.7. VARIABLES 22

1.8. DEFINICIÓN TEÓRICA Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 23

1.8.1 Definición teórica 23

1.8.2 Operacionalización de variables 23

1.9. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 25

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES 27

2.1.1. A nivel internacional 27

2.1.2. A nivel nacional 28

2.1.3. A nivel regional 29

2.2. BASES TEÓRICAS 30

2.2.1. LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES 30

2.2.1.1. DISCURSO ARGUMENTATIVO DE LA MOTIVACIÓN 30

2.2.1.1.1. Explicar las premisas fácticas. 32

2.2.1.1.2. Explicar las premisas jurídicas. 34

2.2.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. 35

2.2.1.2.1. Decisión Justificada internamente 35

2.2.1.2.2. Decisión Justificada externamente 37

2.2.1.3. CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL JUEZ 39

2.2.1.3.1. Control endoprocesal de la motivación 40

2.2.1.3.2. Control extraprocesal de la motivación 41

2.2.2. PODER PROBATORIO DE OFICIO 42

2.2.2.1. PODER PROBATORIO EXCEPCIONAL OTORGADA AL JUEZ 42

2.2.2.1.1 Iniciativa probatoria del juez 46

2.2.2.1.1.1 concepto 46

2.2.2.1.1.2 La prueba de oficio en el proceso civil peruano 47

2.2.2.1.1.3 Límites de la prueba de oficio. 49

- Límites objetivos 50

i) Excepcionalidad y la insuficiencia probatoria 50

ii) Fuente de prueba citada por las partes 51

iii) Prohibición de suplir a las partes en la carga de prueba 53

iv) Aseguramiento del contradictorio. 54

2.2.2.1.2 Carga probatoria 55

2.2.2.1.2.1 Concepto 55

2.2.2.1.2.2 Carga probatoria y prueba de oficio 56

2.2.2.2 MEJORAMIENTO DEL ACERVO PROBATORIO 57

2.2.2.2.1 Mejora en cantidad el material probatorio 58

2.2.2.2.2 Mejora en calidad el material probatorio 59

- Conducencia 60

- Pertinencia 60

- Utilidad 61

2.2.2.3 APROXIMACIÓN A LA VERDAD DE LOS HECHOS PARA LLEGAR A UNA DECISIÓN JUSTA 61

2.2.2.3.1 La verdad como finalidad de la prueba 61

2.2.2.3.2 Decisión justa en base a la verdad 63

2.3. BASES CONCEPTUALES 64

- Motivación de resoluciones judiciales 64
- Discurso argumentativo 65
- Justificación de la decisión 65
- Control de la actividad del juez 65
- Prueba de oficio 66
- Poder probatorio de oficio 66
- Acervo probatorio 67
- Aproximación a la verdad 67
- Decisión justa 67

2.4. BASES EPISTEMOLOGICAS O BASES FILOSOFICAS O BASES ANTROPOLOGICAS 68

2.4.1 Bases epistemológicas 68

2.4.2 Bases filosóficas 69

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. ÁMBITO **71**

3.2. POBLACIÓN **71**

3.3. MUESTRA **71**

3.4. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO **72**

3.4.1. Nivel de investigación 72

3.4.2. Tipo de investigación 72

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN **72**

3.6. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS **73**

3.6.1. Métodos 73

3.6.2. Técnicas 73

3.6.3. Instrumentos 74

3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO **74**

3.7.1. Validación de los instrumentos 74

3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos 75

3.8. PROCEDIMIENTO **75**

3.9. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS **75**

3.10. CONSIDERACIONES ÉTICAS **76**

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL QUE FUE APLICADO A LAS RESOLUCIONES QUE ORDENAN LA PRUEBA DE OFICIO EMITIDAS POR LOS EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018). **78**

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL. 86

- Primer criterio de análisis 86
- Segundo criterio de análisis 86
- Tercer criterio de análisis 86
- Cuarto criterio de análisis 87
- Quinto criterio de análisis 87
- Sexto criterio de análisis 88

4.3. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN APLICADOS A LOS OPERADORES JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICICIAL DE HUÁNUCO. 88

4.4. ESTADISTICO DE FIABILIDAD 96

CAPITULO V

DISCUCIÓN

5.1 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CON LOS ANTECEDENTES 98

5.1.1 A nivel internacional 98

5.1.2. A nivel nacional 99

5.1.3. A nivel regional 102

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CON LOS RESULTADOS 103

5.2.1. Contrastación de la hipótesis general 103

5.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas 103

5.2.2.1 Contrastación de la primera hipótesis específica 103

5.2.2.2 Contrastación de la segunda hipótesis específica 104

5.2.2.3 Contrastación de la tercera hipótesis específica 105

5.3. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN **106**

CONCLUSIONES **108**

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS **110**

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS **111**

ANEXOS **116**

ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIAS **117**

ANEXO 02 – CONSENTIMIENTO INFORMADO **121**

ANEXO 03 – INSTRUMENTOS **123**

ANEXO 04 - VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES **126**

ANEXO 05 - AUTORIZACIONES **138**

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018)”, se realizó en base a la preocupación de contar con un trabajo de investigación que se ocupe de la falta de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación del poder probatorio del oficio. para esto fue necesario dar esbozos de una nueva interpretación que nos permita entender la relación entre ambas figuras.

De este modo, nuestra tesis se justificó en la práctica judicial, pues en la actualidad existe poco interés por parte de la academia en la motivación del poder probatorio de oficio, lo cual ha traído como consecuencia una errónea práctica judicial, naciendo la necesidad de realizar una investigación de estas instituciones procesales cuyos resultados sirvieron para entender la conexión entre la motivación de las resoluciones judiciales y el poder probatorio excepcional otorgado al juez. En la práctica forense, los jueces ejercen el poder probatorio de oficio sin una debida motivación, cayendo en arbitrariedades y generando una inseguridad jurídica por los criterios tan dispares. Esto genera que el juez no pueda ejercer este poder probatorio, y que las partes no tengan la garantía de que se respete sus derechos procesales y constitucionales.

Por ello, el objetivo principal fue examinar la medida en la que se cumple la motivación de las resoluciones judiciales en la actuación del poder probatorio de oficio, así como establecer si existe la aplicación del discurso argumentativo en la motivación, el desarrollo de la justificación de la decisión y la posibilidad de que se controle la actividad del juez cuando se ejerce el poder probatorio de oficio.

La investigación buscó responder el problema central y desarrollar los objetivos antes planteados, para ello la presente tesis está estructurada en cinco capítulos:

En el capítulo I, se abordó el Problema de Investigación, el cual incluyó la fundamentación del problema de investigación, la formulación del problema

de investigación general y específicos, la formulación de objetivos generales y específicos, la justificación, las limitaciones, la formulación de hipótesis generales y específicas, las variables, la definición teórica y la operacionalización de variables.

En el capítulo II, se abordó el Marco Teórico, en el cual se desarrollaron los antecedentes de la investigación referidas a las dos variables, las bases teóricas de la motivación de las resoluciones judiciales y del poder probatorio de oficio, las bases conceptuales, las bases epistemológicas y las bases filosóficas que justifican nuestra investigación.

En el capítulo III, desarrollamos la Metodología, el cual comprendió el ámbito de nuestra investigación, la población utilizada, la muestra seleccionada, el nivel y tipo de estudio adecuado, el diseño de investigación utilizado, los métodos, técnicas e instrumentos idóneos, la validación y confiabilidad de los instrumentos, el procedimiento, la tabulación y análisis de datos, y las consideraciones éticas pertinentes.

En el capítulo IV, se ilustraron los resultados, en la cual se explicaron los resultados de la guía de análisis documental que fue aplicada a las resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018), asimismo, se desarrolló su correspondiente análisis e interpretación. Además, se explicaron los resultados del cuestionario de evaluación aplicados a los operadores jurisdiccionales del distrito judicial de Huánuco, así como el correspondiente análisis e interpretación de las tablas y gráficos.

En el capítulo V, se realizó la discusión de resultados, la cual comprendió la contrastación de hipótesis con nuestros antecedentes, la contrastación de hipótesis con los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación como lo son la guía de análisis documental y la encuesta de evaluación, y asimismo, comprendió el aporte de la investigación.

Además, de lo señalado en la parte final de la presente investigación, hemos consignado las conclusiones y las sugerencias dadas a la problemática de la motivación de la resolución judicial que ordena la actuación de la prueba de

oficio. Así como las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos que sustentan el desarrollo del trabajo.

Para finalizar, es imperioso mencionar que nuestra investigación estuvo encaminada a lograr que los jueces motiven correctamente la prueba de oficio y de ese modo se pueda controlar la actividad judicial y no se transgreda derechos constitucionales. Para ello brindaremos ideas sólidas para que los jueces puedan tutelar los derechos de cada persona a través de una decisión justa, y que los justiciables puedan ejercer un control sobre esas decisiones que emanan del juzgador al ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, pudiendo resguardar la legalidad, sus derechos y constitucionalidad del proceso.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A lo largo de los años, la credibilidad del sistema de justicia ante los ojos de los ciudadanos ha ido disminuyendo, esto en parte a la arbitrariedad del sistema estatal en cuanto al manejo y límites de sus poderes. Todo ello nos llevó a consagrar garantías institucionales que plasmamos en nuestra constitución de 1993, siendo una de las más importantes la motivación de las resoluciones judiciales a modo de control de la actuación judicial.

La Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 139 inciso 5 que es un principio y un derecho de la función jurisdiccional, el motivar de modo escrito las resoluciones judiciales en todas las instancias, lo que quiere decir que el juez tiene el deber de motivar tanto las sentencias como los autos a través de cuales se tome una decisión. Este desarrollo también lo podemos encontrar en el artículo 122 del código procesal civil, cuando hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho que debe contener una resolución. Pero pese a toda aquella regulación, en la práctica judicial se ha dado el incumplimiento de esta garantía constitucional y legal.

Este deber de motivación de las resoluciones judiciales se extiende a la actuación del poder probatorio de oficio, el cual se encuentra regulado en el artículo 194 del CPC:

> *Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no*

reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

El Juez puede ordenar de manera excepcional la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.

Esta regulación generó un debate tanto a nivel doctrinal como a nivel jurisprudencial debido a su gran incidencia con la imparcialidad judicial, marcándose dos puntos de vista. El primero, propugna la idea de que un poder probatorio tan amplio otorgado al juez implicaría que se transgrede principios, tales como la imparcialidad judicial y el contradictorio, ello debido a que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos, es decir a las partes del proceso y no al juez; y el segundo, que el poder probatorio del juez para incorporar nuevos elementos de juicio no reemplaza la carga probatoria de las partes ya que solo actuaría los medios probatorios que se encuentran en el proceso, en otras palabras siempre que la fuente de prueba haya sido citada en el proceso. Por lo tanto, para esta postura el poder probatorio excepcional otorgado al juez no vulnera ningún principio y en consecuencia no afecta a la imparcialidad judicial.

Mencionamos este debate pues con él se evidencia la falta de justificación del poder probatorio de oficio, pues consideramos que la forma en la que se materializa su actuación es con la motivación de la misma, en otras palabras analizar la prueba de oficio en la realidad

necesariamente debe verse desde la motivación, pues caso contrario no habría forma de controlar si el juez incurrió en arbitrariedades o en sustitución de una de las partes de la relación procesal, máxime aún si la prueba de oficio puede tener un carácter inimpugnable.

Cabe señalar que, nuestro primer acercamiento a los problemas de la prueba de oficio fue a raíz de las ponencias realizadas en la facultad, debido a la modificatoria del artículo 194 del Código Procesal Civil mediante la Ley N°30293, eventos académicos en los cuales juristas como Luis Alfaro Valverde, Christian Delgado Suarez y Renzo Cavani mostraban su preocupación en torno a la falta de motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio. Problema que evidenciamos de manera directa en el transcurso de nuestras practicas preprofesionales realizadas en el Juzgado civil y Juzgado de familia del Poder Judicial de Huánuco, ya que tuvimos contacto directo con los expedientes que ordenaban la actuación de la prueba de oficio, observando que su contenido presentaba dificultades en relación a la motivación.

Por lo que esta coyuntura nos llevó a investigar la relación que existe entre estas dos figuras, es decir nos preguntamos si realmente se cumple con la motivación de las resoluciones judiciales al ejercer el poder probatorio de oficio, por lo que se necesita dar esbozos de una nueva interpretación que nos permita entender la relación entre ambas figuras.

Ello debido a que la motivación es una herramienta para controlar la decisión del juez cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes hayan resultado insuficientes para juzgar. Con esto examinamos, en alguna medida, la manera en la que se cumple la motivación de las resoluciones judiciales en la actuación del poder probatorio de oficio, o si se aplicó algún tipo de discurso argumentativo, alguna justificación de la decisión y la posibilidad de controlar la actuación del juez en el ejercicio de la prueba oficio.

Por lo anterior y debido a la problemática existente en nuestro distrito judicial, se analizó en qué medida se cumple con la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio dentro del proceso civil en los expedientes judiciales a cargo del Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2017- 2018.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS

Ya contextualizado el dilema, nos corresponde centrarnos en lo que consideramos el problema general y los problemas específicos respecto a la motivación de las resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio:

1.2.1. Problema General.

¿En qué medida se cumple con la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio dentro del proceso civil en los expedientes judiciales a cargo del Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2017- 2018?

1.2.2. Problemas Específicos.

P.E.1: ¿De qué manera se aplica el discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio?

P.E.2: ¿De qué manera se desarrolla la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio?

P.E.3: ¿De qué manera se cumple el control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Por los problemas ya expresados, nacieron los siguientes objetivos que queremos lograr con nuestra investigación:

1.3.1. Objetivo General.

Determinar en qué medida se cumple la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.

1.3.2. Objetivos Específicos.

O.E.$_1$: Establecer la aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio.

O.E.$_2$: Determinar el desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio.

O.E.$_3$: Establecer el cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Por un lado, nuestra investigación tiene una justificación práctica debido a que en la actualidad existe un desinterés por parte de la academia respecto a la motivación del poder probatorio de oficio, lo cual ha traído como consecuencia una errónea práctica judicial, por lo que nació la necesidad de realizar una investigación de esta institución procesal. Cuyos resultados sirvieron para entender la conexión entre la motivación de las resoluciones judiciales y el poder probatorio excepcional otorgado al juez, debido a que en la práctica forense los jueces ejercen el poder probatorio de oficio sin una debida motivación cayendo en arbitrariedad generando una inseguridad jurídica por los criterios tan dispares.

Por lo tanto, en nuestra investigación, como se lee en las conclusiones, determinamos la manera en la que se cumple la motivación de las resoluciones judiciales en la actuación del poder probatorio de oficio. Y asimismo establecemos los parámetros objetivos para una correcta motivación de la aplicación del artículo 194 del código procesal civil.

Así, el juez podrá ejercer este poder probatorio sin ningún tipo de cuestionamiento, y las partes tendrán la garantía de que se respete sus derechos procesales y constitucionales.

Por otro lado, a nivel metodológico, nuestra investigación se justificó en base a que se utilizaron procedimientos, técnicas y estrategias de investigación, las cuales nos permitieron la recolección de datos, su sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis.

Asimismo, nuestra investigación fue de vital importancia debido a que en la actualidad se pone en tela de juicio la motivación de las resoluciones judiciales que ejercitan el poder probatorio de oficio del juez, por lo que con nuestra investigación realizamos un estudio teórico, práctico y metodológico más profundo de la motivación y la prueba de oficio y como estas dos figuras se relacionan mutuamente.

Es por eso que la importancia de esta investigación recayó en lograr que los jueces motiven correctamente la prueba de oficio y de ese modo se pueda controlar la actividad judicial y no se transgreda derechos constitucionales, brindando así, ideas sólidas para que los jueces puedan tutelar los derechos de cada persona a través de una decisión justa. Asimismo, se estableció la idea de que los justiciables pueden ejercer un control sobre las decisiones que emanan del juzgador al ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, resguardando la legalidad y constitucionalidad del proceso.

1.5. LIMITACIONES

Podemos advertir que existen dos tipos de limitaciones, por un lado tenemos a las limitaciones de la investigación, las cuales no se evidenciaron en el desarrollo de nuestra tesis, por lo que pudimos culminarlo con satisfacción; por otro lado tenemos a las limitaciones del investigador, las cuales fueron las siguientes:

- Una de nuestras limitaciones fue la no existencia de una base de datos que contabilice el número de expedientes en los cuales se actuó la prueba de oficio, al comienzo se nos dificulto determinar la población, pero superamos esta limitación con el acceso al Archivo General del Poder Judicial de Huánuco para determinar el número de expedientes en los cuales se ordenó prueba de oficio durante el periodo 2017-2018.
- Otra de nuestras limitaciones fue de tipo económico, debido a que los investigadores no contábamos con un trabajo estable que permitiera financiar la investigación por lo que recurrimos al apoyo de nuestros padres para superar esta limitación y llevar adelante la ejecución de la tesis.

1.6. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS GENERALES Y ESPECÍFICOS

1.6.1. Hipótesis General

Existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.

1.6.2. Hipótesis Específicos

H.E.$_1$: Existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio.

H.E.$_2$: Existe un inapropiado desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio.

H.E.$_3$: Existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.

1.7. VARIABLES

- Variable 1

  V_1: Motivación de las Resoluciones judiciales

- Variable 2

  V_2: Poder probatorio de oficio

1.8. DEFINICIÓN TEÓRICA Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1.8.1 Definición teórica

V_1: Motivación de las Resoluciones judiciales:

Es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión y cuya conclusión deberá estar justificada interna y externamente. Teniendo por finalidad el control de la actividad del juez.

V_2: Poder probatorio de oficio

Es un poder probatorio excepcional otorgada al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.

1.8.2 Operacionalización de variables

- **Dimensiones**

  Dimensiones de la Variable Independiente:

  1. Discurso argumentativo de la motivación

  2. Justificación de la decisión.

  3. Control de la actividad del juez.

  Dimensiones de la Variable Dependiente:

  1. Poder probatorio excepcional otorgada al juez.

  2. Mejoramiento del acervo probatorio

  3. Aproximación a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.

- **Indicadores**

Indicadores de la dimensión 1 de la Variable Independiente.

- Explicar las premisas fácticas
- Explicar las premisas jurídicas

Indicadores de la dimensión 2 de la Variable Independiente.

- Decisión Justificada internamente
- Decisión Justificada externamente

Indicadores de la dimensión 3 de la Variable Independiente.

- Control endoprocesal de la motivación
- Control extraprocesal de la motivación

Indicadores de la dimensión 1 de la Variable Dependiente.

- Iniciativa probatoria del juez.
- Reemplaza la carga probatoria

Indicadores de la dimensión 2 de la Variable Dependiente

- Mejora en cantidad el material probatorio.
- Mejora en calidad el material probatorio

Indicadores de la dimensión 3 de la Variable Dependiente

- La verdad como finalidad de la prueba.
- Decisión justa en base a la verdad

1.9. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM´S	NIVELES ESCALARES
V_1: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión y cuya conclusión deberá estar justificada interna y externamente. Teniendo por finalidad el control de la actividad del juez.	1. Discurso argumentativo de la motivación	- Explicar las premisas fácticas - Explicar las premisas jurídicas	- ¿La resolución judicial que ordena la prueba de oficio, explica las premisas fácticas? - ¿La resolución judicial que ordena la prueba de oficio, explica las premisas jurídicas?	SI NO
		2. Justificación de la decisión.	- Decisión Justificada internamente - Decisión Justificada externamente	- ¿Se desarrolla la justificación interna en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio? - ¿Se desarrolla la justificación externa en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio?	
		3. Control de la actividad del juez.	- Control endoprocesal de la motivación - Control extraprocesal de la motivación	- ¿Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio? - ¿Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio?	

V_2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	Es un poder probatorio excepcional otorgada al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.	1. Poder probatorio excepcional otorgada al juez.	- Iniciativa probatoria del juez. - Reemplaza la carga probatoria	- ¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio? - ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?	SI NO
		2. Mejoramiento del acervo probatorio.	-Mejora en cantidad el material probatorio. -Mejora en calidad el material probatorio	- ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque esta contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio? - ¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?	
		3. Aproximación a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.	- la verdad como finalidad de la prueba. - Decisión justa en base a la verdad	- ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio? - ¿La resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa?	

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

Sarango, H. (2008), con la investigación titulada “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales”, tesis de maestría presentada y sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador; el cual tuvo como objetivo establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación; para lo cual utilizó como metodología de investigación el diseño no experimental, de tipo básica y de enfoque cualitativo; concluyendo que es frecuente que los jueces incumplan con la obligación de fundamentar sus autos resolutorios, lesionando así el respeto al debido proceso y haciendo que la actuación judicial sea ilegítima e inconstitucional. Por lo que la falta de motivación debe ser reparada por el juez superior sin perjuicio de la sanción para el juez que ha irrespetado el debido proceso.

Gaitán, L. (2010), con la investigación titulada **“**La prueba de oficio en el proceso civil: Imparcialidad del juez e igualdad de las partes”, presentada y sustentada en la revista de derecho privado de la Universidad de los Andes de Colombia, y el cual tuvo como objetivo aproximarse de forma crítica a la práctica de la prueba de oficio y observar su eficiencia como institución dentro del proceso civil; para lo cual utilizó como metodología el diseño no experimental de carácter descriptivo; concluyendo que antes de realizar su investigación su posición frente a la aplicación de la prueba de oficio era de total desacuerdo porque consideraba que afectaba la imparcialidad del juez y que las partes estaban en constante desigualdad procesal, al no existir una adecuada motivación. La consolidación de la información doctrinal y jurisprudencial moldeó su postura, ya no tan radical, porque opina que es indispensable el uso de esta herramienta en procesos como, por ejemplo, los de

paternidad. Sin embargo, en otros como en los atribuidos a relaciones comerciales no debería hacerse uso de la prueba de oficio.

2.1.2. A nivel nacional

Albornoz, A. (2019), con la investigación titulada “Motivación en la actuación de la prueba de oficio y su imperatividad en caso de insuficiencia probatoria del trabajador, en el proceso laboral peruano”, tesis de pregrado presentada y sustentada en la Universidad San Pedro de Huaraz; el cual tuvo como objetivo determinar y analizar en qué medida la actuación de la prueba de oficio, requiere de motivación suficiente, a efectos de no incurrir en la arbitrariedad o sustituir la actividad probatoria de las partes del proceso laboral; para lo cual utilizó como metodología de investigación el diseño no experimental-transversal, de tipo dogmática-normativa y de enfoque cualitativo; concluyendo que para la actuación de los medios probatorios de oficio dentro del proceso laboral se hace necesario una debida motivación, máxime aun cuando los medios probatorios de oficio sean obligatorias en caso de insuficiencia probatoria del demandante trabajador.

Gonzales, k. & Sare, T. (2020), con la investigación titulada “El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364”, tesis de pregrado presentada y sustentada en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo; el cual tuvo como objetivo determinar la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección; para lo cual utilizó como metodología de investigación el diseño no experimental, de tipo básica y de enfoque cualitativo; concluyendo que se determinó la vulneración al principio de motivación en las resoluciones judiciales que dan medidas de protección, como consecuencia del mal criterio por parte de los magistradas de familia, haciendo que este principio no tenga los resultados que se espera dentro del marco jurídico y constitucional.

Higa, C. (2015), con la investigación tutelada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión

judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias", tesis de maestría presentada y sustentada en la Pontificia Universidad Católica Del Perú; el cual tuvo como objetivo sustentar la necesidad y la utilidad de una metodología para poder analizar y evaluar evidencias en un caso en concreto a fin de facilitarle la tarea a los jueces; concluyendo que para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla con su función extraprocesal o endoprocesal necesita de una estructura argumentativa fuerte que permita evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas.

Caxi, A. (2017), con la investigación titulada "hacia una aplicación racional de la prueba de oficio en el proceso civil aporías teóricas en la defensa de la prueba de oficio y análisis de la racionalidad de su aplicación como juicio de hecho y ejercicio de poder", tesis de pregrado presentada y sustentada en la Universidad Nacional Del Altiplano de Puno; el cual tuvo como objetivo demostrar si la convicción del juez en la aplicación de la prueba de oficio se halla o no acorde con los derechos fundamentales a la prueba y a la motivación de las resoluciones judiciales responde a un estándar probatorio racional; para lo cual utilizó como metodología el tipo cualitativo descriptivo-positivo; concluyendo que cuando se actúa la prueba de oficio, esta prescinde de la consideración de la tutela jurisdiccional al no responder a un estándar probatorio racional. Asimismo, mencionó para la justificación de los hechos, la actuación de la prueba de oficio debe implicar una justificación racional dando razones de los enunciados facticos.

2.1.3. A nivel regional

Diaz, N. & Lorenzo, E. (2017). con la investigación titulada "La prueba de oficio y su incidencia en la vulneración del principio de imparcialidad judicial**,** tesis de pregrado presentada y sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco; el cual tuvo como objetivo analizar si la facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el

principio de imparcialidad judicial; para lo cual utilizó como metodología de la investigación la investigación aplicada, de nivel descriptivo-correlacional y de diseño no experimental de carácter transeccional; concluyendo que la modificatoria del artículo 194 del C.P.C., resulta suficiente a efectos de limitar la aplicación de la prueba de oficio por parte de los jueces. Por lo tanto, la prueba de oficio no influye en la vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial, pues del examen de los resultados de las encuestas y análisis de resoluciones judiciales se advierte que los jueces y abogados consideran que dicha institución no resulta determinante a efectos de resolver el conflicto entre las partes.

Perinango, H. (2017), con la investigación titulada “la razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016”, tesis de maestría presentada y sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; el cual tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles; para lo cual utilizó como metodología de tipo básica, nivel descriptivo explicativo y de diseño no experimental transversal; concluyendo que existe una relación significativa entre la prueba de oficio y la sentencia, siendo necesario la razonabilidad de las pruebas de oficio como elemento relevante para su aplicación, entendiendo a la razonabilidad como una debida motivación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.1. DISCURSO ARGUMENTATIVO DE LA MOTIVACIÓN

La Constitución Política del Perú en su artículo 139° regula a los principios de la administración de justicia, dentro de los cuales encontramos en su inciso 5 a la motivación de las resoluciones judiciales, inciso que prescribe: “la motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". A partir de esta regulación constitucional nos corresponde analizar todo lo referido a la motivación de las resoluciones judiciales con excepción del decreto. En otras palabras, este artículo nos da a entender que es una garantía de los justíciales la debida motivación de los autos y sentencias, las cuales según el artículo 120° del Código Procesal Civil son "los actos procesales a través de los cuales se (…) decide al interior del proceso o se pone fin a éste (…)". Por lo tanto, queda claro que se deba motivar las sentencias y los autos con excepción de los decretos de mero trámite.

Para los fines de nuestra investigación debe quedar en claro que la motivación de las resoluciones judiciales a la cual hace referencia la regulación constitucional, es la motivación de la decisión que está contenida dentro de una resolución, y en específico de la decisión contenida en un auto pues es a través de ella que se actúa el poder probatorio de oficio del juez.

Los autos son resoluciones judiciales a través de los cuales se decide al interior del proceso, es decir "los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias" (Cavani, 2017. Pág.122). Por lo que la decisión contenida dentro de los autos (por ejemplo, el auto que ordena la prueba de oficio) debe estar debidamente motivada.

Una vez identificada el tipo de resolución a motivar, surge la necesidad de responder la pregunta de qué es la motivación, para lo cual se ha desarrollado dos concepciones marcadas a lo largo de los años, de sus teorías se puede diferenciar dos grandes posturas. La primera, viene a ser la concepción psicologista que "identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión" (Ferrer,2011, p.89). Es

decir, se exige al juez que señale los motivos personales que lo llevaron a tomar una decisión sobre la controversia de las partes, estos motivos vienen a ser las causas de decisión, los cuales a su vez son proposiciones que pueden ser verdaderas o falsas, constituyéndose así la motivación como un discurso lingüístico descriptivo.

La segunda, viene a ser la concepción racionalista que entiende a la motivación como justificación, es decir, que una resolución esté motivada es una resolución que está debidamente justificada. Por lo tanto, justificar una resolución implica expresar lingüísticamente las razones que justifican la decisión. En conclusión, la motivación es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión, en otras palabras, la motivación viene a ser “un discurso justificativo consistente en explicitar las premisas fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión” (Ferrer,2011, p.102).

2.2.1.1.1. Explicar las premisas fácticas.

Para desarrollar este apartado, cuando nos referimos a premisas fácticas en primer lugar analizaremos lo relativo a los hechos. Es decir, consideramos que las premisas fácticas vienen a ser los hechos que serían subsumibles en la norma jurídica, y estos hechos según Gonzales Laggier se dividen en tres tipos:

> “llamaré hecho externo al hecho como acaecimiento empírico, realmente ocurrido, desnudo de subjetividades e interpretaciones; hecho percibido al conjunto de dados o impresiones que el hecho externo causa en nuestros sentidos; y hecho interpretado a la descripción o interpretación de hacemos de tales datos sensoriales, clasificándolos como un caso de alguna clase genérica de hechos. Así no es lo mismo el hecho real de que Juan agita su brazo, la

> percepción de un observador tiene de ese movimiento, esto es, los datos sensoriales que tal hecho externo causa en su mente, y la interpretación que hace de esos movimientos, como un saludo, una amenaza, un aviso de algún peligro, etc.” (González, 2005, p.26)

En atención a ello, los hechos que se utilizan en la motivación de las resoluciones judiciales vienen a ser los hechos interpretados debido a que son estos hechos los que le interesan al derecho.

Una vez determinado el tipo de hechos que se usarán en la motivación, surge la necesidad de preguntarnos cómo se justifica la premisa fáctica de una decisión. Gonzales Lagier al respecto nos señala que la premisa fáctica del silogismo judicial está conformada por 1) la prueba de los hechos y 2) la calificación jurídica. Lo que quiere decir que los hechos interpretados han sido probados y por lo tanto han tenido lugar y que existe una norma jurídica en la cual este hecho individual puede ser subsumido. (González, 2005, p.41). Por lo tanto “la argumentación en materia de los hechos trata de dar razones para apoyar la conclusión de que una descripción es verdadera (o probable, o verosímil o aceptable), o bien (habría que añadir a la definición de comanducci) que la imputación de un hecho cuya atribución depende de las normas es correcta” (2005, p.52). En ese sentido, la justificación de la premisa fáctica va a contener la descripción de los hechos probados en proceso y su calificación jurídica.

Para los fines de nuestra investigación debemos entender a la justificación de la premisa fáctica como la descripción de la concurrencia de los requisitos señalados en el 194° del código procesal civil y su subsunción en la misma. Por esta razón la premisa fáctica del auto que ordena la prueba de oficio está conformado por 1) la descripción de los requisitos y 2) la calificación jurídica.

En conclusión, se puede inferir que la justificación de las premisas fácticas viene a ser dar las razones de porque se

considera que se está cumpliendo con los requisitos para la actuación de la prueba de oficio señalados en el 194° del código Procesal Civil, requisitos tales como: i) Excepcionalidad e insuficiencia probatoria, ii) Fuente de prueba citada por las partes, iii) Prohibición de suplir a las partes en la carga de prueba, iv) Aseguramiento del contradictorio.

2.2.1.1.2. Explicar las premisas jurídicas.

Para desarrollar este apartado, cuando nos referimos a premisas jurídicas en primer lugar analizaremos lo relativo a las normas. Es decir, consideramos que las premisas jurídicas vienen a ser las normas aplicables al caso en concreto y en las cuales se subsumen los hechos. Se sabe que la norma jurídica es el producto de la interpretación de un enunciado normativo o disposición normativa, es en ese sentido cuando el juez va a explicar las premisas jurídicas lo que hace es dar a conocer las razones de porqué eligió determinada norma jurídica para los hechos del caso en concreto, esto a fin de resolver la controversia.

En ese sentido, Gonzales Laggier nos señala que:

> “la calificación jurídica de un hecho es un tipo de interpretación de hechos, que se realiza desde la perspectiva de las normas jurídicas. Calificar un hecho es subsumir al hecho individual dentro de una categoría prevista en una norma jurídica. El hecho interpretado no existiría si no existiera la norma jurídica, de manera que no es posible sostener que los problemas de calificación son cuestión específicamente de determinar si el hecho X, una vez probado, puede subsumirse en el antecedente de la norma N, es una operación que requiere comprobar si tal hecho presenta las propiedades que se indican en dicha norma, por lo que los problemas para determinar el significado de la norma se traducirán en problemas para calificar el hecho” (2005, pág. 23)

En resumen, la división de premisas fácticas y jurídicas solo es metodológico, pues ambas son correlacionales, uno no es

posible sin el otro, claro está en la dimensión de la interpretación en concreto.

En base a lo anterior y tomando en cuenta la relación existente entre las cuestiones de hecho y derecho, se puede mencionar que “justificar un enunciado normativo consiste en sostener con razones su validez, o su corrección, o su justicia” (Gascón, 2010, Pág.193). Dentro de esas razones de validez, lo que se busca es que el juez identifique una norma válida y vigente dentro del sistema jurídico. Además, en palabras de Comanducci, “para que la decisión del juez esté justificada, es necesario, entonces, que la norma jurídica utilizada por el juez sea aplicable, que es tanto como decir que sea obligatorio (o vinculante) para el juez aplicarla, y esto acontece si y sólo si existe otra norma jurídica que impone la obligación de aplicarla” (Comanducci,2011,pág.124)

2.2.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.

Llegados a este punto, entendemos que la motivación como justificación es expresar lingüísticamente las razones que fundamentan la decisión. Además de ello, cuando se habla de justificación, utilizaremos el esquema dado por Jerzy Wróblewski, quien divide a la justificación de la decisión entre interna y externa, esto con el afán de poder analizar racionalmente qué se incluye cuando se dice que una decisión está justificada.

2.2.1.2.1. Decisión Justificada internamente

Cuando Wróblewski hablaba de las decisiones jurídicas justificadas hacía referencia a las expresiones lingüísticas decisorias (discurso jurídico) expresadas dentro de un ámbito legal, estos al ser descripciones sobre los razonamientos judiciales deberían tener algún tipo de criterio racional, es ahí donde nuestro autor desarrolla a la justificación interna y externa. Respecto a la primera, Wróblewski nos explica que:

> “La justificación interna (a la que de aquí en adelante nos referimos por IN-justificación) está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está IN-justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de IN-justificación es la existencia de una regla con la que se puede verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de sus premisas se da por supuesto” (Wróblewski, 2013, pág.52)

Al respecto Jordi Ferrer nos señala que una decisión estará justificada internamente cuando ésta derive lógicamente de sus premisas fácticas y jurídicas, así la justificación de la decisión será el resultado de las “premisas fácticas (relativas a los hechos del caso) y normativas (relativas a las normas aplicables). Y del conjunto de las premisas fácticas y normativas se obtendrá por derivación lógica el fallo de la sentencia. Una decisión, en este sentido, no estará justificada si no se deriva lógicamente de las premisas expresadas en el razonamiento” (Ferrer, 2011, p.94).

En el mismo sentido Robert Alexy nos menciona que “en la justificación interna se trata de ver si la decisión se sigue lógicamente de las premisas que se aducen como fundamentación” (Alexy, 2007, p.306), eso quiere decir que “una decisión jurídica puede entenderse que está racionalmente justificada si, y sólo si: 1) respeta las reglas de la lógica deductiva, en el sentido de que en su fundamentación no se contienen errores lógicos” (Atienza, 1989, p.94). Así viene a ser exigible que la decisión a la cual arriba el juez derive lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas.

En conclusión, la decisión justificada internamente es el resultado de la inferencia lógica de sus premisas fácticas y jurídicas, por lo tanto, el auto a través del cual se ordena la prueba de oficio, debe presentar un esquema lógico en su justificación, pues la decisión debe ser consecuencia de la premisa fáctica y normativa.

2.2.1.2.2. Decisión Justificada externamente

Una vez comprobada que la decisión está justificada internamente se hace necesaria también que esta esté justificada externamente, sobre este punto se ha visto en doctrina que hay varias definiciones o puntos de vista que a continuación expondremos a fin de dilucidar un concepto completo sobre la justificación externa de las premisas fácticas y normativas de una decisión, con las cuales trabajaremos en nuestra investigación.

En primer lugar, tenemos lo señalado por Wróblewski, el cual nos menciona que:

> "La justificación externa (a la que de aquí en adelante nos referimos como EX-justificación) se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está EX-justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar IN-justificada pero no tener la EX-justificación, si p.ej. los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza la decisión" (Wróblewski, 2013, pág.52)

Por otro lado, Atienza nos señala que no solo es necesario que la decisión sea consecuencia de la deducción lógica de las premisas fácticas y jurídicas, sino que también "es necesario presentar argumentos adicionales -razones- en favor de las premisas, que probablemente no serán ya argumentos puramente deductivos (...) este tipo de justificación que consiste en mostrar el carácter más o menos fundamentado de las premisas es a lo que se suele llamar justificación externa." (Atienza, 1994, pág. 61)

Por su parte, Igartua menciona que, "de ordinario, los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Y, por tanto, la motivación ha de cargar con la

justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación externa" (Igartua, 2009, pág. 24)

En conclusión, todas estas ideas expuestas, nos llevan a concluir que no solamente la decisión debe derivar lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas del caso en concreto, sino que también que "las premisas fácticas sean verdaderas; y las premisas normativas, correctas; lo cual depende de ciertos presupuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos sobre las cuestiones fácticas y normativas aplicables a un caso" (Higa,2015, p.37).

Respecto a los presupuestos para una justificación externa de las cuestiones fácticas, creemos que estas se deben remitir a un modelo epistemológico. Este modelo epistemológico será el cognitivista. Pues, "en este modelo los enunciados fácticos son verdaderos si los hechos que describen han sucedido y el principal criterio de verdad (y por tanto de justificación) de tales enunciados es la comprobación empírica (directa o indirecta)". (Gascón, 2010, Pág.193). En otras palabras, la justificación externa de las premisas fácticas se dará cuando estas premisas sean verdaderas.

Respecto a los criterios para la justificación externa de las premisas normativas estas se deben basar en criterios de validez, así será imperativo que las normas utilizadas en el razonamiento judicial estén vigentes en el ordenamiento jurídico y que estas sean aplicables al caso en concreto

Aunado a ello, Robert Alexy respecto a los criterios de justificación externa observa que:

> "las formas de argumentos y las reglas de justificación externa pueden clasificarse grosso modo en seis grupos: reglas y formas 1. de interpretación, 2. de la argumentación dogmática, 3. del uso de los precedentes, 4 de la argumentación práctica general y 5.de la

> argumentación empírica, así como 6. las llamadas formas especiales de argumentos jurídicos.” (Alexy,2007, p.320).

Así podemos decir que una decisión está justificada en sentido amplio si su conclusión es el resultado de la inferencia lógica de las premisas fácticas y jurídicas (justificación interna), y si la premisa fáctica es verdadera y la premisa normativa es válida (justificación externa).

2.2.1.3. CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL JUEZ

La Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 139 inciso 5 que es un principio y un derecho de la función jurisdiccional, el motivar de modo escrito las resoluciones judiciales en todas las instancias. Este desarrollo también lo podemos encontrar en el artículo 122 del código procesal civil, cuando hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho que debe contener una resolución. Así la motivación de las resoluciones judiciales “constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales” (Castillo, 2014, pág.1).

Lo antes dicho evidencia la importancia jurídica y política de la motivación de las resoluciones judiciales como elemento de control, elemento que tiene todo estado en función a su evolución histórica, las cuales tienen implicaciones culturales e ideológicas diferentes propias de cada sociedad, a partir de las cuales el control por parte del estado a cuestiones institucionales de justicia se vea regulada. El primer paso que se dio en torno al control de la motivación fue tomarlo como instrumento técnico procesal, pero esto al ser insuficiente frente a las evoluciones sociales y constitucionales (constitucionalismo democrático) hizo que la motivación funcione, también, como una garantía político institucional que controle que las decisiones del juez tenga legitimidad democrática frente a la partes y frente a la sociedad

dándole así un funcionamiento más ordenado y racional a la administración de justicia.

2.2.1.3.1. Control endoprocesal de la motivación

El control endoprocesal de la motivación de las resoluciones judiciales “permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)” (Castillo, 2014, pág. 6). En otras palabas, viene a ser el control ejercido dentro del proceso por las partes y por el órgano jurisdiccional de impugnación. De lo antes dicho, se puede concluir que el control endoprocesal tienen dos manifestaciones y para un mejor análisis vamos a tratar cada una de ellas.

En primer lugar, tenemos al control endoprocesal de la motivación realizado por las partes, pues “la única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomadas en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan” (2014, pág. 7). Así la motivación de las resoluciones judiciales permite un control de las decisiones tomadas por el juez por parte de los sujetos procesales, a los cuales la decisión afectara o beneficiara directamente.

En segundo lugar, tenemos al control endoprocesal de la motivación realizado por el órgano jurisdiccional de impugnación, pues la obligación de motivar las resoluciones judiciales por parte del juez permite el control de la decisión por parte del superior, por ello “una de las justificaciones que con mayor frecuencia se proponen (…) colocan a la motivación entre los requisitos de la sentencia, se refiere al hecho que ella es necesaria para que el juez de la impugnación pueda juzgar mejor los fundamentos del gravamen” (Taruffo, 2006, Pág. 338). Por lo tanto, el control endoprocesal es el control institucional que se da luego de la

primera resolución o fallo judicial y con la sucesiva presentación de los medios impugnatorios por la parte inconforme.

Todo esto está condicionada al desarrollo que le da el ordenamiento jurídico al derecho a impugnar, con ello no decimos que los recursos para cuestionar una resolución están en función a la motivación, pues la exigencia de motivar es independiente a la existencia de la impugnación, este último es más bien la forma o la vía que nuestro ordenamiento nos permite usar para cuestionar el razonamiento judicial del *A quo*.

2.2.1.3.2. Control extraprocesal de la motivación

El control extraprocesal de la motivación demuestra su efectividad tanto dentro como fuera del proceso, cuando se refiere a lo segundo se dice que las decisiones del juez tienen un impacto en la sociedad actuando como un integrador que vincula y justifica la idea de una jurisdicción democrática (Castillo, 2014, pág. 19). Además de ello, la idea de un control extraprocesal implica, encontrarle un fundamento democrático y analizar su materialización o concretización en la publicidad.

En ese sentido, consideramos que el fundamento democrático de la motivación de las resoluciones judiciales cumple una función frente a la sociedad pues a través de ella se da la legitimación democrática del poder jurisdiccional, y es que más allá de tener un fundamento técnico, la motivación de las decisiones se encuentra vinculado a bases democráticas, pues como señala Dolcini en Castillo “la motivación es el instrumento predispuesto por la ley para el control democrático de un poder cuyo titular es el pueblo” (Castillo, 2014, pág. 21).

Es por ello que se menciona que “para hacer vivir una democracia no es suficiente la razón codificada por los preceptos de una constitución democrática, sino que se requiere que detrás de la ley fundamental se encuentre la laboriosa presencia de las

costumbres democráticas" (Calamandrei, pág.56). Esta forma de hacer realidad las costumbres democráticas, implica no solo la participación de las partes en la toma de decisión del juez, sino, también, que la sociedad pueda participar en el control de la corrección de esa decisión.

Ahora bien, sobre el control democrático realizado por la sociedad, este "expresa la exigencia general y constante de controlabilidad sobre la manera en que los órganos estatales ejercen el poder que el ordenamiento les confiere y, desde esta perspectiva, la obligatoriedad de la motivación de las sentencias es la manifestación de un principio de controlabilidad" (Taruffo, 2006, pág.354). En conclusión, este control constituye un principio jurídico político fundamental para la administración de justicia, el cual se puede concretizar gracias a la publicidad de las resoluciones judiciales, pues al ser la publicidad un principio jurídico político permite una conexión entre el juez y la ciudadanía y de este modo, se pueda realizar la "verificación de la congruencia de las elecciones del juez con los valores de la sociedad, ósea, de un control esencialmente político sobre el fundamento de justicia de la decisión" (2006, pág.360).

2.2.2. PODER PROBATORIO DE OFICIO

2.2.2.1. PODER PROBATORIO EXCEPCIONAL OTORGADA AL JUEZ

Para poder explicar que viene a ser el poder probatorio excepcional otorgado al juez, primero es necesario conocer las posturas que fundamentan esta institución, ya que a través de los años se ha puesto en debate el otorgar poderes probatorios al juez, debido a que una parte de la doctrina lo estudia a partir de la contraposición de los sistemas procesales inquisitorial y adversarial, lo cual resulta ser un medio no idóneo para su justificación. A raíz de ello, se vio necesario analizar esta institución

a partir de los tipos de estado y modelos de proceso propuesta por Mirjan R. Damaska y desarrollada por Jordi Ferrer y Michele Taruffo.

En primer lugar, tenemos al estado reactivo o de *laissez faire* en el cual la función del proceso es únicamente la de resolver controversias (Damaska,1986, p.169), la cual:

> “tiende hacia un ideal de justicia procedimental, en el que el juez juega un papel de árbitro de una contienda de la que es espectador necesariamente pasivo, en la que son las partes quienes gobiernan el proceso, determinando su objeto, estableciendo los hechos en disputa y los que quedan fuera del litigio, delimitando las pruebas sobre las que se tomará la decisión y determinando el resultado del proceso mediante su actuar procesal, especialmente en la práctica de las pruebas. (Ferrer, 2017, p.140).

Por lo tanto, en este tipo de modelo procesal la única finalidad es la resolver controversias sin la necesidad de llegar a la verdad de los hechos materia de debate, ni de la injerencia del juez en la activad procesal, pues las ideas duras del principio dispositivo y el de aportación de parte, juntamente con la configuración privatista del proceso, hizo “que la iniciativa de los jueces y tribunales se constriñan a la voluntad de las partes” (Picó, 2006, Pág. 102).

Agregado a ello, esta primera posición entiende a la prueba solo como un instrumento de persuasión utilizado por las partes para convencer al juez, sin importar si es que realmente a través de la prueba se establezca la verdad de los hechos, “dejando de lado la racionalidad de los argumentos que respaldan la creencia de un sujeto y se ubica en el plano de los hechos psicológicos, con el propósito de formar estados mentales o convicciones” (Alfaro, 2016, pág. 72).

En segundo lugar, tenemos al estado activista en el cual la función del proceso es la implementación de políticas públicas a través de la aplicación correcta del derecho. Es decir:

> “un modelo de proceso gobernado por el objetivo de la correcta aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en la legislación sustancial, sea civil, penal, laboral, etc., esto exige de la institución probatoria que se dirija a la averiguación de la verdad. Solo si se atribuye la consecuencia jurídica prevista para quien cause daño a un tercero a quien lo haya causado realmente y no se aplica a quien no lo haya causado podrá decirse, en definitiva, que el proceso ha cumplido con su función de aplicar el derecho vigente y, de este modo implementar las políticas públicas que el estado busca conseguir a través del derecho” (Ferrer,2017, p.140).

Por lo tanto, en este tipo de modelo procesal se pone de manifiesto que dicho modelo toma el rumbo hacia la función pública del proceso. Con esto, la participación del juez adquiere un mayor peso y se le permite tener un mayor control sobre el proceso y una mejor función en lo que respecta a la tutela de los derechos, todo esto sin trastocar el principio dispositivo y teniendo en cuenta que una de las finalidades del proceso es la búsqueda de la verdad de los hechos materia de controversia.

Por lo que en esta segunda posición se entiende a la prueba como un instrumento epistemológico ya que sirve para establecer la verdad de los hechos materia de debate en el proceso y de este modo resolver el conflicto de intereses entre las partes mediante una decisión justa. Así para que el juez tome una decisión correcta, esta tiene que tener como base un juicio verdadero sobre los enunciados facticos. (Taruffo, 2012, pág. 21)

En consecuencia, el adscribirnos a uno de estos modelos procesales nos permitirá justificar o no el otorgamiento de poderes procesales al juez, ya que, si decimos que la función del proceso es únicamente la de resolver controversias, los poderes

probatorios del juez no se encontrarían justificados debido a que el juez solo tendría un papel de árbitro y espectador. Pero si sostenemos que la función del proceso es la implementación de políticas públicas a través de la aplicación correcta del derecho, los poderes probatorios del juez no serían arbitrarios debido a que el ejercicio de estos estaría orientados a la búsqueda de la verdad de los hechos y limitados por el principio dispositivo. En otras palabras, “ha quedado demostrado que el modelo que más se aproxima o favorece el reconocimiento de potestades probatorias al juez es aquel cuya función del proceso (y del derecho) está centrado en la implementación de políticas públicas mediante el Derecho; conforme a una reconstrucción verdadera de los hechos sobre la que fundará su decisión” (Alfaro, 2018, p.446).

Una vez identificado el modelo del proceso al que nos adscribimos, es necesario recalcar que esta tiene un vínculo necesario con la correcta administración de las consecuencias jurídicas de los dispositivos normativos de un determinado ordenamiento jurídico.

Ello no quedaría allí, pues la aplicación de una norma tiene que estar sustentado desde una dimensión epistémica, esto en referencia a la averiguación de la verdad de las hipótesis de los hechos. De este modo se alcanzaría implementar políticas públicas estatales, a través del proceso.

Dentro de este modelo, “el juez ya no puede ser un espectador pasivo de una competición entre las partes respecto de la que le es indiferente quien gane. Al juez le tiene que importar que gane el proceso quien deba ganarlo de acuerdo con la regulación vigente y con los hechos acaecidos en el mundo” (Ferrer, 2017, pág. 141). Esto, en pocas palabras, sería uno de los fundamentos de porque es necesario conocer el poder probatorio excepcional otorgado al juez y lo que esta institución incluiría (iniciativa probatoria del juez y a la carga probatoria).

2.2.2.1.1 Iniciativa probatoria del juez

2.2.2.1.1.1 concepto

El poder probatorio de oficio forma parte de los diferentes poderes probatorios otorgados al juez. Por lo que en este punto cabe hacer las siguientes preguntas: qué es el poder probatorio de oficio y para qué sirve.

Respondiendo a las preguntas planteadas se puede decir que el poder probatorio de oficio es

> "aquel poder atribuido al juzgador para acordar y actuar nuevos medios de prueba en el proceso, sin que las partes lo hayan solicitado, con el propósito de mejorar la riqueza del material probatorio para una verdadera determinación de los hechos del caso. En este concepto, si bien se precisa que se trata de una iniciativa que proviene exclusivamente del juez, no cierra la posibilidad (por fuerza jurisprudencial), muy excepcional y con los controles adecuados, de que las partes puedan proponer el uso de dicha potestad; empero, queda siempre en el juez la determinación final de utilizar (o no) las pruebas de oficio en esas circunstancias" (CASACIÓN N°1242-2017-Lima Este, p.57)[1]

Por lo tanto, la prueba de oficio es "una herramienta jurídico procesal, que la ley otorga al Juez, para que, en forma excepcional y sujeto a las restricciones establecidas, pueda ordenar la actuación de una prueba determinada, cuando las ofrecidas y actuadas por las partes procesales, no le generen convicción, ni le permiten sustentar su decisión o fallo. Esta facultad genérica del Juez para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, se debe realizar respetando el derecho de defensa de las partes" (Hinostroza, 2010, p.133). Así desde su propia iniciativa el juez puede incorporar nuevos elementos de juicio para el mejoramiento del material

[1] X Pleno Casatorio Civil.

probatorio a efectos de tener una correcta decisión sobre los hechos del caso.

En conclusión, podemos decir que el poder probatorio de oficio es un poder probatorio excepcional otorgada al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.

2.2.2.1.1.2 La prueba de oficio en el proceso civil peruano

La regulación probatoria de oficio se remonta desde el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852. El cual mencionaba en el artículo 670, que:

> "los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia […]". Esto, era concordante en lo que establecía los incisos 1 y 2 del artículo 39 del código citado, correspondiente al título segundo: «De los derechos que adquieren los jueces y de las obligaciones que están sujetos», establecía que:
>
> Los jueces tienen también facultad:
>
> 1. Para practicar, antes de resolver las causas de que conocen, todas las diligencias que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.
> 2. Para enmendar ó suplir los defectos ú omisiones en que los litigantes incurran, relativamente á las formas del juicio."[2]

Con la llegada del Código de Procedimientos Civiles de 1912, se optó por regular la prueba de oficio en el artículo 340, el cual señalaba que:

[2] Véase el X Pleno Casatorio Civil.

Los jueces en cualquier estado de la causa, pueden ordenar de oficio, las pruebas que juzguen necesarias.

Posterior a ello, ya en el Código Procesal Civil de 1992-1993, se reguló en el artículo 194° la institución de la prueba de oficio, el cual establecía:

> Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes. Excepcionalmente el juez puede ordenar la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial.

Por último, el artículo 194° del CPC fue pasible de una modificatoria mediante la Ley N° 30293 de 28 de diciembre de 2014, la cual regulaba lo siguiente:

> Excepcionalmente cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el juez de primera y de segunda instancia ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de la prueba haya sido citada por las partes en el proceso.
>
> Con esta actuación probatoria el juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.
>
> La resolución que ordenará las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada bajo sanción de nulidad siendo esta resolución inapelable siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo. En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haber ordenado la actuación de las pruebas de oficio.[3]

[3] Véase artículo 194° del Código Procesal Civil.

Como puede observarse, la regulación normativa de la prueba de oficio ha pasado por significativos cambios. Ya sea el con el código de enjuiciamiento, el de procedimientos civiles o el código procesal civil de 1992-1993 con su posterior modificatoria, nos dan a entrever que esta institución hacía referencia a una facultad del juez, el cual no fue bien regulada en sus inicios.

Esto, aun con la actual regulación parece no estar saneada del todo pues en la doctrina aún no se puede tener claridad en cuanto a su desarrollo normativo, a sus límites o si esta remplaza la carga de las partes. Toda la penumbra de esta institución, fue llevada hasta el desarrollo del x pleno casatorio civil, que, para variar, también es criticado. Es por eso que procuraremos desarrollar ideas fuertes a fin de interpretar de la forma correcta el artículo 194 de código procesal civil que regula la prueba de oficio.

2.2.2.1.1.3 Límites de la prueba de oficio.

Actualmente autores como Montero Aroca, Alvarado Velloso y Cipriani han alzado sus voces para mostrar su desacuerdo del otorgamiento y el ejercicio del poder probatorio de oficio, generándose así un debate tanto a nivel doctrinal como a nivel jurisprudencial debido a la gran incidencia del poder probatorio de oficio con la imparcialidad judicial, marcándose dos puntos de vista al respecto. El primero, propugna la idea de que un poder probatorio tan amplio otorgado al juez implicaría que se transgreda principios, tales como la imparcialidad judicial y el contradictorio, ello debido a que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos, es decir a las partes del proceso y no al juez; y el segundo, que el poder probatorio del juez para incorporar nuevos elementos de juicio no reemplaza la carga probatoria de las partes, pues existen límites al momento de ejercer este poder, límites que deben estar plasmados en la motivación del auto que ordena la prueba de oficio, no tratándose así de un ejercicio arbitrario ni de

discrecionalidad total y por lo tanto no se transgrede el principio de imparcialidad judicial, ni el de la debida motivación.

En consecuencia, para la solución a este debate doctrinal y jurisprudencial se hace imperiosa la necesidad de desarrollar los límites objetivos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de motivar la resolución que ordena la prueba de oficio, los cuales desde nuestra posición permitirán su ejercicio dentro del marco legal y constitucional, respetándose así no solo los derechos fundamentales de naturaleza procesal, sino que también el deber de motivación. Así, el ejercicio de este poder no resultaría ser ilimitado ni arbitrario siempre y cuando haya una adecuada motivación que permita su control.

- **Límites objetivos**

Los límites objetivos están demarcados por el dispositivo normativo 194° del código procesal civil. “Estos límites perfilan un juez civil menos comprometido con la carga probatoria en el proceso [y que] no busca reemplazar a las partes en esta carga” (Hurtado, 2016, p.411).

Estos límites vienen a ser: excepcionalidad y la insuficiencia de prueba, fuente de prueba citada por las partes, prohibición de suplir a las partes en la carga de prueba y aseguramiento del contradictorio.

i) Excepcionalidad y la insuficiencia probatoria

El límite objetivo de la excepcionalidad establece que el ejercicio del poder probatorio de oficio no es la regla general sino la excepción, ya que la regla general viene a ser que las partes sean las encargadas de la aportación de los elementos de juicio en el proceso. “Ello significa que el juez no puede considerarse

comprometido con el aporte de material probatorio para resolver el caso, sino por el contrario, esta situación debe ser una especie de última ratio en el proceso" (p.411). Así esta situación de excepcionalidad está condicionada a la insuficiencia de medios de prueba. Por lo tanto, para que el juez ejerza este poder probatorio excepcional se debe de encontrar en "una situación que lo lleve a considerar que no es suficiente los medios de prueba incorporados por las partes para resolver el conflicto, [y que] es incierto el resultado del conflicto con lo aportado por las partes" (p.411).

En otras palabras, este poder probatorio excepcional "tiene un carácter restrictivo y complementario a la responsabilidad de las partes de intentar acreditar las alegaciones de los hechos narrados en el proceso" (Casación N°1242-2017-Lima Este, p.81). Siendo así este límite objetivo puede comprenderse en el sentido de que los magistrados no deben utilizar el poder probatorio de oficio como primera opción para incorporar medios probatorios al proceso, ya que en primer lugar vienen a ser las partes los llamados a demostrar sus alegaciones.

ii) Fuente de prueba citada por las partes

Este límite objetivo establece que el juez podrá ejercer el poder probatorio de oficio siempre y cuando la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso, constituyéndose así la fuente de prueba en un "presupuesto que debe darse para que el juez haga uso de la prueba de oficio, es decir, que se debe dar necesariamente para ordenar la prueba de oficio" (Hurtado, 2016, p.414).

Entonces cabe preguntarnos en este punto qué es la fuente de prueba y por qué suele ser confundida y relacionada con el medio de prueba. Preguntas que son respondidas por Hurtado Pozo de la siguiente manera:

> Evidentemente, las partes en el proceso parten de la afirmación de hechos vinculados a su pretensión o su defensa, estos hechos deben estar estrechamente relacionados a lo que se discute en el proceso; sin embargo, toda la información para la verificación, contrastación, comprobación de la existencia o inexistencia de estos hechos (verdad de los hechos afirmados), se ubica fuera del proceso, existe antes que él, es por ello que se requiere de mecanismos idóneos, útiles, lícitos, pertinentes para llevar la información fuera del proceso a su interior. La información relevante para el proceso se encuentra en las -fuentes de prueba- y los mecanismos de los que se valen las partes y el juez- en su momento - para incorporar dicha información al proceso se denominan -medios de prueba-. La fuente de prueba contiene información sobre hechos vinculados al proceso y que resultan relevantes para el propósito de las partes, en la tarea de convencer al juez respecto de la veracidad de sus afirmaciones, no obstante, esta información se encuentra fuera del proceso, por lo que, se dice que la fuente es pre procesal, porque existe antes del proceso y además es extraprocesal, debido a que se encuentra fuera del proceso. (p.414)

En consecuencia, el límite de la fuente de prueba citada por las partes, “puede eliminar la posibilidad de que el juez ingrese un nuevo elemento de prueba sobre la base de hechos no alegados por las partes” (Pico I Junoy, 2008, p.117). Convirtiéndose en un parámetro fundamental que “consten en el proceso las fuentes de prueba sobre las cuales tiene lugar la posterior actividad probatoria del juez, por ejemplo, en la demanda o en la contestación conste la identidad del testigo que deberá declarar. Solo de esa forma se evita que el juez utilice el conocimiento privado al margen de los resultados que figuran en autos. (Casación N°1242-2017-Lima Este, p.85).

En otras palabras,

> “si la fuente de prueba implica la existencia de un sujeto, un objeto o un lugar o situación que contiene información que resulta

> relevante para un proceso judicial entonces, debe entenderse que el presupuesto necesario que debe darse para que el juez tenga la posibilidad de incorporar prueba de oficio en el proceso es que las partes en el desarrollo del proceso hayan dejado expresado que existe información fuera del proceso que es relevante para resolver el caso y que no fue incorporado por las partes con determinado medio de prueba" (Hurtado, 2016, p.421).

Constituyéndose así en uno de los beneficios principales de este límite el de garantizar el principio de imparcialidad del juez.

iii) Prohibición de suplir a las partes en la carga de prueba

La regla general es que la carga de probar solo les corresponde a las partes, y solo de manera excepcional se le otorga al juez actividad probatoria, cuando se cumplan con presupuestos establecidos por la norma. Ya que uno de los principios procesales que inspira al proceso civil es el principio dispositivo, en razón del cual, "el proceso civil solo puede ser iniciado y desarrollado por las partes, el impulso corresponde estrictamente a las partes, por lo que son ellas las que proponen las pretensiones, los hechos que la sustentan y para probar estos hechos afirmados deben ofrecer medios de prueba, entonces, podríamos colegir que la carga de probar está restringida a las partes" (p.424).

En consecuencia, por regla general y en razón a este principio las partes son las que tienen la carga de prueba y, por lo tanto, el juez se encuentra restringido del ofrecimiento de medios probatorios, solo debiendo decidir con los medios probatorios aportados por las partes. Sin embargo, nuestro código procesal civil de forma excepcional permite que el juez ordene la actuación de medios probatorios que considere necesarios para formar su convicción y resolver la controversia, cuidando de no reemplazar a las partes en su carga probatoria. En conclusión, el juez solo utilizará este poder como uno de ultima ratio, ya que en ninguna

circunstancia debe suplantar las funciones que le son propias a las partes del proceso.

iv) Aseguramiento del contradictorio.

Por la aplicación del principio del contradictorio dentro del proceso “los sujetos parciales, en coparticipación con el juez, participan de manera efectiva y real, asumiendo posiciones equivalentes, a efectos de influenciar en todas las decisiones judiciales” (Alfaro,2014, p.92). Así, este principio permite “la posibilidad real de las partes a participar activamente en el desarrollo del proceso, colaborando en la aportación de los hechos y de las pruebas, en la elaboración y formación de convicción del juez” (p.94). Por lo tanto, los elementos para la plena realización del principio del contradictorio “comprende: el derecho a recibir adecuada y tempestiva información, el derecho a defenderse activamente y el derecho de influencia” (p.223).

En consecuencia, por este principio los sujetos procesales tienen el derecho de participar activamente en todo el desarrollo del proceso y de influenciar en la decisión del juez. En ese sentido el contradictorio tiene implicancia en todos los actos del juez, como lo vienen a ser todos los vinculados a la actividad probatoria y máxime aun en lo relacionado a la prueba de oficio.

El artículo 194 del código procesal civil establece que para que el juez ejerza el poder de oficio debe asegurarles a las partes el derecho a la contradicción de la prueba. “Se entiende que, si los medios de prueba presentados por una parte deben ser puestos a conocimiento de la contraparte para su evaluación y de ser el caso cuestionarla, no debe existir problema en que las pruebas incorporadas por el juez deban seguir la misma suerte y estar expuestas al contradictorio” (Casación N°1242-2017-Lima Este, p.85). Así el contradictorio se constituye en una condición para el ejercicio del poder probatorio de oficio, la cual se debe presentar

antes de que el juez tomé una decisión, es decir el contradictorio que se debe dar es el contradictorio previo, el cual comprende que el juez escuché a las partes previamente a tomar una decisión.

2.2.2.1.2 Carga probatoria

2.2.2.1.2.1 Concepto

La carga de la prueba es una institución que responde a la pregunta de quién prueba, es decir "cuál de los sujetos que actúan en el juicio (el actor, el demandado, el juez) debe producir prueba de los hechos que han sido materia de debate" (Couture, 1958, p.240). Así la carga de la prueba puede entenderse en dos sentidos: la carga de la prueba en sentido subjetivo o como imposición y la carga de la prueba en sentido objetivo o como sanción.

La carga de la prueba en sentido subjetivo o como imposición debe ser entendida como "la conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio" (Couture, 1958, p.241).

La carga de la prueba en sentido objetivo o como sanción se da cuando:

> "la ley crea en el litigante la situación embarazosa de no creer sus afirmaciones, en caso de no ser probadas. El litigante puede desprenderse de esa peligrosa suposición si demuestra la verdad de aquellas. La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos, pierde el pleito" (Couture, 1958, p.242).

Por lo tanto, podemos concluir que la carga de la prueba en sentido objetivo es un concepto procesal que se entiende como una regla de juicio según la cual ordena al juez como debe decidir cuando las partes no prueban de manera suficiente la veracidad de los enunciados facticos. Estableciendo así esta regla de juicio una sanción a la parte que no puede probar los hechos de afirma (Devis, 2002, p.426).

Cabe precisar que para efectos de nuestra investigación utilizaremos el concepto de carga de prueba en su sentido objetivo pues es con ella con la que analizaremos la viabilidad del poder probatorio de oficio ya que es en este sentido de la carga probatoria que se ha generado el debate a nivel doctrinal.

2.2.2.1.2.2 Carga probatoria y prueba de oficio

Como señalamos líneas arriba, la carga probatoria en su sentido objetivo ha generado un debate a nivel doctrinal y jurisprudencial respecto al ejercicio del poder probatorio de oficio, pues se tiene en primer lugar, como regla que el juez sancione a las partes con la pérdida del juicio si es que estas no han logrado probar sus afirmaciones sobre los hechos materia de debate, y se tiene en segundo lugar a la actividad probatoria de oficio del juez cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes resulten insuficientes.

En ese sentido tenemos, por un lado, la regla de juicio dada al juez para que una vez valorado de manera racional los medios probatorios este pueda decidir o fallar para la resolución del caso materia de debate en el proceso, esto puede ser a favor de la parte que ha logrado probar sus afirmaciones o en contra de quien no logró probarlas, poniendo fin de este modo al proceso.

Por otro lado, tenemos de modo excepcional el ejercicio del poder probatorio de oficio del juez, quien después de haber valorado racionalmente los medios probatorios se da cuenta que

estos son insuficientes y que por lo tanto actuará de manera excepcional un medio probatorio siempre y cuando la fuente de prueba haya sido citada por las partes.

La principal crítica que se le hace a la actuación de este poder probatorio es el de que, en su actuación reemplaza la carga probatoria (en sentido objetivo) de las partes pues al actuar la prueba, decide no aplicar esta regla de juicio que le ordena decidir en contra de quien no logró probar sus afirmaciones sobre los hechos alegados, sin embargo si tomamos la idea de un proceso cuya finalidad es la búsqueda de la verdad, todas las actuaciones procesales estarían encaminadas a ello incluso las del juez en la valoración y toma de decisiones. Con esto decimos que la razón de ser de esta actuación no es otra que la decisión del caso sea racional y justa o que cumpla con los fines epistemológicos dentro del proceso.

Todo esto se complementa con las razones clásicas que sostienen la postura de que el juez al usar este poder solo toma como fuente lo alegado por las partes, sin trastocar el principio dispositivo y sin saber el resultado de su actuación. En ese sentido, “la iniciativa probatoria del juez tiene como función maximizar las posibilidades de obtener mayor información para descubrir el conocimiento de la verdad de los hechos.” (Alfaro, 2018, Pág. 33). Por lo tanto, la prueba de oficio viene a ser un instrumento epistemológico que permite el mejoramiento del acervo probatorio para una correcta aplicación del derecho, dando como consecuencia una decisión justa.

2.2.2.2 MEJORAMIENTO DEL ACERVO PROBATORIO

El acervo probatorio hace referencia al conjunto de elementos probatorios que se tienen dentro del *proceso*, con los cuales se podrá resolver el conflicto y tutelar el derecho de los justiciables. Este conjunto de elementos probatorios puede ser

mejorado a nivel cualitativo y cuantitativo, cosa que cuando es momento de decidir, no solo se tenga abundantes pruebas, sino que también aquellas pruebas tengan una gran calidad o fiabilidad. En consecuencia, la importancia del acervo probatorio recae en que es a partir de los elementos de juicio que lo conforman que el juez podrá tomar una decisión para resolver el caso materia de controversia, pues es con estos elementos de juicio o medios probatorios que se puede establecer la veracidad de los hechos alegados por las partes**,** he ahí su necesidad de que se mejore la cantidad y la calidad del acervo probatorio.

2.2.2.2.1 Mejora en cantidad el material probatorio

La insuficiencia probatoria permite la actuación de la prueba de oficio por lo que con ella se admite aumentar medios probatorios adicionales a fin de que la toma de decisión sea mejor estructurada. De este modo con el mejoramiento del acervo probatorio en cantidad se permite la maximización de las posibilidades de adquirir más elementos de juicio para una correcta aplicación del derecho en base a la verdad de los hechos.

Al margen de la postura tomada por Ferrer, al analizar la teoría de Bentham en materia probatoria lo rescatable de esta teoría es la idea de la “libertad probatoria” propia de la tradición racionalista, la cual propugna que “la racionalidad indica que cuanto más abundante sea el conjunto de elementos de juicio disponible mayor será la probabilidad de determinar la verdad de lo ocurrido” (Ferrer, 2017, pág. 153).

Con lo cual, lo que se busca es que el juez tenga más elementos de juicio para que pueda valorarlas conjuntamente y tomar una decisión en base a ellas y esto se corresponde o articula con la calidad de las pruebas, ya que la cantidad de pruebas que se deba o pueda aumentar no implica que su calidad sea nula o

inexistente. por eso cuando se quiera aumentar el material probatorio es necesario que se cumpla con los requisitos de calidad, los cuales desarrollaremos en el siguiente apartado. En conclusión, el mejoramiento en cantidad y calidad del acervo probatorio van de la mano.

2.2.2.2.2 Mejora en calidad el material probatorio

Como bien lo señalamos anteriormente la actuación de la prueba de oficio se dará cuando existe insuficiencia probatoria para formar convicción en el juez, y que es a raíz de esta insuficiencia probatoria que el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere necesarios para poder resolver la controversia. Cabe recordar todo ello pues estos medios probatorios adicionales actuados por el juez van a cumplir la función de mejorar en calidad el acervo probatorio existente.

Cuando se habla de mejorar en calidad el material probatorio, hacemos referencia a que el juez al actuar u ordenar un medio probatorio, este debe cumplir con los requisitos de admisibilidad para la actividad probatoria, pues en la etapa de proposición de la actividad probatoria ya nos dan ciertos parámetros para poder decir que determinada prueba actuada o que se encuentre en el proceso tiene “calidad”. Por eso sostenemos que la misma idea de “mejorar la calidad” hace que se tenga que analizar los requisitos intrínsecos de la admisibilidad probatoria, que son la conducencia, pertinencia y la utilidad.

- **Conducencia**

  Podemos entender a la conducencia como “la idoneidad que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone

que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado [y asimismo] supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley" (Parra, 2006, pág. 153). Por lo que la conducencia de una prueba se da si es que esta prueba está regulada por la ley para probar el hecho. Sumado a ello, la conducencia exige dos requisitos: 1) que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley y 2) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba no esté prohibido en particular por la ley (Devis, 2015, pág. 339).

- **Pertinencia**

  La pertinencia viene a ser "la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso" (Parra, 2006, pág. 153). En ese sentido se puede decir que "la prueba pertinente es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba" (Couture, 2010, pág. 195).

  En efecto "existe la pertinencia siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye *thema decidendi* para el tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo" (Picó, 2012, pág.180).

  De este modo para un mayor entendimiento tenemos que por un lado la prueba será conducente si es que la ley autoriza probar el hecho utilizando determinado medio probatorio y por otro lado la prueba será pertinente si es que la prueba que aporta los

hechos está relacionada con el objeto de la prueba o tema del proceso (Parra, 2006, pág. 155).

- **Utilidad**

  Este requisito nos señala que la prueba tiene que ser provechoso, beneficioso, conveniente y apropiado, en otras palabras, tiene que ser útil y “debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos (...), esto es, que no sea completamente inútil” (Devis, 2015, pág. 350).

2.2.2.3 APROXIMACIÓN A LA VERDAD DE LOS HECHOS PARA LLEGAR A UNA DECISIÓN JUSTA

El código procesal civil define a las denominadas pruebas de oficio como un tipo de poder probatorio asignado al juez de manera excepcional, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción en él, por lo que el juez ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes.

Si bien esta definición llega a ser la más completa sin embargo no alcanza a justificar su uso pues se sigue alegando que la actuación de la prueba de oficio atentaría contra la carga probatoria de las partes, es por eso que es necesario darle un fundamento epistemológico, en base a la aproximación a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.

2.2.2.3.1 La verdad como finalidad de la prueba

Para corroborar si es que el ejercicio del poder probatorio de oficio responde a criterios de racionalidad primero debemos tratar sobre las concepciones de la prueba desarrollados por la doctrina procesal contemporánea. Estas concepciones de la prueba están fuertemente vinculadas a los modelos de proceso pues estos

sirven de base para la adopción de una u otra concepción de la prueba.

Así tenemos en primer lugar al modelo de proceso cuya función es únicamente la de resolver controversias, en ella el juez solo tiene un papel pasivo y “son las partes quienes gobiernan el proceso, determinando su objeto, estableciendo los hechos en disputa y los que quedan fuera del litigio” (Ferrer, 2017, p.140). En este tipo de modelo el juez viene a ser un árbitro pasivo que juzga solo valorando los medios probatorios proporcionados por las partes. En consecuencia, la función de este tipo de proceso solo se limita a la mera resolución de controversias sin la necesidad de llegar a la verdad de los hechos alegados por las partes. Por lo tanto, en este tipo de modelo de proceso la prueba desempeña solo un papel de persuasión, ya que solo se enfoca en lograr la convicción del juez pudiendo prescindirse de la verdad de los hechos.

En segundo lugar, tenemos al modelo de proceso cuya función es la aplicación correcta del derecho. Es decir, “un modelo de proceso gobernado por el objetivo de la correcta aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en la legislación sustancial” (2017, p.140), por lo que para este tipo de modelo de proceso la aplicación correcta de las consecuencias jurídicas se va dar cuando primero se determine la veracidad de los hechos que sirven como base previa a la aplicación de estas consecuencias. Por lo tanto, en este modelo procesal la prueba desempeña un papel muy importante para la determinación de la veracidad de los hechos, convirtiéndose la prueba en un instrumento epistemológico para llegar a la verdad de los hechos afirmados por las partes.

En efecto nos adherimos ha es esta segunda concepción de la prueba por tener criterios de racionalidad, ya que “sirve a los jueces para poder alcanzar la verdad sobre las narraciones de los hechos del proceso” (Alfaro,2016, pág. 73) y ello encamina la función del proceso a la aplicación correcta del derecho, pues “la

mejor solución posible de una controversia entre las partes es una decisión adecuada y correcta, y una decisión no puede ser adecuada y correcta a menos que se base en un juicio verdadero acerca de los hechos del caso" (Taruffo, 2012, pág.21).

De este modo se puede corroborar que la prueba de oficio o también llamada poder probatorio de oficio responde a criterios de racionalidad pues su finalidad no es otra que la de ser un instrumento epistemológico que sirve al juez para alcanzar la verdad de los hechos materia de debate (Alfaro,2016, pág. 74).

2.2.2.3.2 Decisión justa en base a la verdad

Una vez determinada que la prueba viene a ser un instrumento epistemológico que sirve para alcanzar la verdad de los hechos alegados por las partes, corresponde preguntarnos por cuál es la importancia de la verdad en una decisión justa. para ello partiremos del modelo semántico de la verdad como correspondencia pues los hechos alegados por las partes deben de contrastarse con la realidad empírica.

La teoría de la verdad como correspondencia está fuertemente vinculada a la concepción de la decisión justa en función a la verdad pues debemos entender a la decisión justa como una "decisión adecuada y correcta, [en base a] un juicio verdadero acerca de los hechos del caso" (Taruffo, 2012, pág.21). De este modo se llegará a una decisión justa cuando se apliquen adecuadamente las normas a los hechos de los cuales se ha determinado su veracidad. Así la determinación de la verdad de los hechos materia de debate viene a ser una condición imprescindible de toda decisión justa y legítima. (2012, pág.22). Pero para que pueda darse una decisión correcta no es suficiente hechos verdaderos, sino que es necesario que el proceso esté estructurado en función a ello, tal como lo menciona Taruffo al decir que:

> “Es imposible considerar justo un proceso que - aunque haga efectivas las garantías de defensa de las partes- pueda concluir con una sentencia justa. si además se considera, como se ha dicho hace un momento, que la justicia de la decisión final depende también -necesariamente- de la determinación de la verdad de los hechos, se infiere que un proceso no es justo si no está estructuralmente orientado a la búsqueda y al descubrimiento de la verdad” (Taruffo, 2008, pág.388).

En conclusión, la importancia de la verdad en una decisión justa, no solo entra a tallar en la parte correspondiente a la verdad de los hechos, sino que esta finalidad epistémica tiene un efecto orientador en la forma de estructurar un proceso. En otras palabras, sostenemos que para que haya una decisión justa no solamente es necesario la verdad de los hechos, sino que estructuralmente, el proceso, está encaminado a hacer posible descubrir la verdad de los hechos y las garantías procesales.

Por eso, la decisión justa en base a la verdad implica que “el contenido de la decisión es verdadero cuando coincide o se corresponde con los sucesos que realmente ocurrieron en la situación empírica que está en base a la controversia judicial” (Taruffo, 2012, pág.29) y que además de ello, “a pesar de la presencia de normas, o incluso gracias a ellas, el proceso se orienta hacia el descubrimiento de una verdad aceptable en la medida en que se funde en criterios racionales y controlables”. (2002, pág. 79-80)

2.3. BASES CONCEPTUALES

- **Motivación de resoluciones judiciales**

La concepción racionalista entiende a la motivación como justificación, es decir, que una resolución este motivada es una resolución que está debidamente justificada. Por lo tanto, justificar una

resolución implica expresar lingüísticamente las razones que justifican la decisión. En conclusión, la motivación es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión, en otras palabras, la motivación viene a ser “un discurso justificativo consistente en explicitar las premisas fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión” (Ferrer,2011, p.102).

- **Discurso argumentativo**

El discurso argumentativo es “la fuerza justificativa, esto es de qué manera construyen los jueces las premisas, las razones, que deben servir como justificación de las decisiones” (Atienza, 2006, p.79), en otras palabras, decimos que el discurso argumentativo es un discurso justificativo “consistente en explicitar las premisas fácticas y jurídicas, en las que se funda la norma individual que constituye el fallo de la decisión” (Ferrer,2011, p.102).

- **Justificación de la decisión**

La justificación de la decisión es expresar lingüísticamente las razones que fundamentan la decisión. Asimismo, cuando se habla de justificación de una decisión, utilizaremos el esquema dado por Jerzy Wróblewski, quien divide a la justificación de la decisión entre interna y externa, respecto al primero Jordi Ferrer nos señala que una decisión estará justificada internamente cuando ésta derive lógicamente de sus premisas fácticas y jurídicas (Ferrer, 2011, p.94), y respecto al segundo César Higa nos menciona que la justificación externa se da cuando “las premisas fácticas sean verdaderas; y las premisas normativas, correctas”(Higa,2015, p.37).

- **Control de la actividad del juez**

Se hace referencia a la idea del elemento de observación participativa respecto a las decisiones que pueda emitir el juzgador. Este control puede ser hecho por las partes del proceso, por el órgano jurisdiccional superior y por la sociedad. Cuando hablamos del control realizado por las partes y el órgano jurisdiccional superior nos estamos refiriendo al control endoprocesal de la motivación y cuando hablamos del control realizado por la sociedad nos estamos refiriendo al control extraprocesal de la motivación.

- **Prueba de oficio**

La prueba de oficio es “una herramienta jurídico procesal, que la ley otorga al Juez, para que, en forma excepcional y sujeto a las restricciones establecidas, pueda ordenar la actuación de una prueba determinada, cuando las ofrecidas y actuadas por las partes procesales, no le generen convicción, ni le permiten sustentar su decisión o fallo. Esta facultad genérica del Juez para ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, se debe realizar respetando el derecho de defensa de las partes” (Hinostroza, 2010, p.133)

Así, el poder probatorio de oficio es un poder probatorio excepcional otorgada al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.

- **Poder probatorio de oficio**

La idea del poder probatorio de oficio nace de la fundamentación técnica e ideológica que se pueda tener estructurado en un código. pues hablar de un juez activo o pasivo llevará a atribuir un determinado sentido al poder probatorio. En ese sentido la idea de un poder probatorio de oficio hace referencia a aquella facultad discrecional que se le confiere al juez respecto a la materia probatoria, el cual puede

ejercerlo o no, si es que surge la necesidad**.** Es decir, es “la capacidad del juez de disponer la incorporación de pruebas no solicitadas por las partes” (Ferrer, 2017, p.153).

- **Acervo probatorio**

El acervo probatorio hace referencia al conjunto de elementos probatorios que se tienen dentro del *proceso*[4], con los cuales se podrá resolver el conflicto y tutelar el derecho de los justiciables. Este conjunto de elementos probatorios puede ser mejorado a nivel cualitativo y cuantitativo, cosa que cuando es momento de decidir, no solo se tenga abundantes pruebas, sino que también aquellas pruebas tengan una gran calidad o fiabilidad.

- **Aproximación a la verdad**

La definición que vamos a usar de verdad es la referida a la verdad por correspondencia, según la cual “la verdad es el resultado de la correspondencia del enunciado con un estado empírico del mundo. De modo que, una descripción es verdadera cuando describe un hecho real, es decir, cuando da una imagen fiel de un objeto del mundo empírico” (Taruffo, 2012, p.26).

- **Decisión justa**

Se habla de una decisión justa cuando frente a un conflicto dilucidado de manera institucionalizada, se apliquen adecuadamente las normas a los hechos de los cuales se ha determinado su veracidad. Así la determinación de la verdad de los hechos materia de debate viene a ser una condición imprescindible de toda decisión justa y legítima. (Taruffo, 2012, pág.22).

[4] Para tener una idea clara de a qué nos referimos cuando mencionamos proceso, es la siguiente: “Un proceso no es otra cosa que un procedimiento. El proceso, en efecto, es un acto jurídico de formación sucesiva que integra un conjunto de actos ordenados, posee una finalidad y que está orientado hacia un acto final. Ello quiere decir que comparte las características del procedimiento. De allí que decir que «un proceso es un procedimiento» no es, en absoluto, equivocado ni mucho menos retrógrado”. CAVANI, R., 2019: «El concepto de “proceso” entre estructura y función. Bases para un necesario diálogo entre derecho procesal, teoría y filosofía del derecho (parte 1: dimensión estructural)».

2.4. BASES EPISTEMOLOGICAS O BASES FILOSOFICAS O BASES ANTROPOLOGICAS

2.4.1 Bases epistemológicas

Al referirnos a la base epistemológica de la motivación y la prueba de oficio, es imperativo, en primer lugar, conocer que viene a ser la epistemológica en general y la epistemología jurídica. El término “epistemología proviene de episteme (conocimiento) y logos (teoría); de ahí que, en el más estricto sentido, se entiende como rama de la filosofía que trata de los problemas filosóficos que rodean al conocimiento” (Eured,2012). Por lo que se señala que gracias a la epistemología se estudia la veracidad de las ideas y creencias, pues la actividad epistémica es el resultado de procesos para el establecimiento de la verdad.

En lo que respecta a la epistemológica jurídica, se tiene la idea de que es el estudio “orientado a determinar si los diversos sistemas de investigación que pretenden estar buscando la verdad (en diferentes ámbitos) cuentan o no con un diseño apropiado que les permita generar creencias verdaderas acerca del mundo” (Laudan, 2013, pág. 23).

Una vez definido a la epistemología general y a la epistemología jurídica y para los fines de nuestra investigación corresponde analizar la base epistemológica de la motivación de las resoluciones judiciales y de la prueba de oficio. Por lo tanto, el proceso debe ser entendido como una herramienta epistémica, pues a través de el se busca que una decisión justa en base a la verdad de los hechos. Es decir, el proceso debe permitir conocer la veracidad de los hechos para una correcta aplicación del derecho pues para que se dé una decisión justa es necesario que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas en base a la actividad probatoria (prueba de oficio) que debe estar dirigida a la búsqueda de la verdad.

En conclusión, la base epistemológica del que partimos para analizar la motivación de las resoluciones judiciales y su aplicabilidad en la prueba de oficio es el de la epistemológica racionalista, que se traduce en la idea del proceso como un instrumento de conocimiento, el cual tiene como finalidad la determinación de la verdad de los hechos relevantes alegados por las partes.

2.4.2 Bases filosóficas

Para entender a la motivación y a la prueba de oficio tenemos que remitirnos a las bases filosóficas del proceso, que para los fines de nuestra investigación hemos tomado a la teoría de tipos de estado y modelos de proceso propuesta por Mirjan R. Damaska y desarrollado por Taruffo y Jordi Ferrer.

En primer lugar tenemos al estado reactivo o de *laissez faire* en el cual la función del proceso es únicamente la de resolver controversias (Damaska,1986, p.169), la cual "tiende hacia un ideal de justicia procedimental, en el que el juez juega un papel de árbitro de una contienda de la que es espectador necesariamente pasivo, en la que son las partes quienes gobiernan el proceso, determinando su objeto, estableciendo los hechos en disputa y los que quedan fuera del litigio, delimitando las pruebas sobre las que se tomará la decisión y determinando el resultado del proceso mediante su actual procesal, especialmente en la práctica de las pruebas. (Ferrer, 2017, p.140). Por lo tanto, en este tipo de modelo procesal la única finalidad es la resolver controversias sin la necesidad de llegar a la verdad de los hechos materia de debate.

En segundo lugar, tenemos al estado activista en el cual la función del proceso es la implementación de políticas públicas a través de la aplicación correcta del derecho. Es decir, "un modelo

de proceso gobernado por el objetivo de la correcta aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en la legislación sustancial, sea civil, penal, laboral, etc., esto exige de la institución probatoria que se dirija a la averiguación de la verdad. Solo si se atribuye la consecuencia jurídica prevista para quien cause daño a un tercero a quien lo haya causado realmente y no se aplica a quien no lo haya causado podrá decirse, en definitiva, que el proceso ha cumplido con su función de aplicar el derecho vigente y, de este modo implementar las políticas públicas que el estado busca conseguir a través del derecho" (2017, p.140). Por lo tanto, en este tipo de modelo procesal la finalidad es la búsqueda de la verdad de los hechos materia de controversia.

En consecuencia, el adscribirnos a uno de estos modelos procesales nos permitirá justificar la motivación racional de las resoluciones judiciales y el ejercicio del poder probatorio de oficio, ya que, si decimos que la función del proceso es únicamente la de resolver controversias, la motivación y la prueba de oficio no se encontrarían justificados debido a que el juez solo tendría un papel de árbitro y espectador. Pero si sostenemos que la función del proceso es la implementación de políticas públicas a través de la aplicación correcta del derecho, la motivación y la prueba de oficio no serían arbitrarios debido a que el ejercicio de estos estaría orientados a la búsqueda de la verdad de los hechos. En otras palabras, "ha quedado demostrado que el modelo que más se aproxima o favorece el reconocimiento de potestades probatorias al juez es aquel cuya función del proceso (y del derecho) está centrado en la implementación de políticas públicas mediante el Derecho; conforme a una reconstrucción verdadera de los hechos sobre la que fundará su decisión" (Alfaro, 2018, p.446).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. ÁMBITO

El ámbito de nuestra investigación fue el espacio poblacional en la cual se realizó nuestra investigación (Sánchez y Reyes, 2009, pág.141). La cual estuvo conformada por todos los expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se aplica la prueba de oficio durante el periodo 2017-2018. Así como por operadores jurisdiccionales, entre ellas por los jueces y asistentes judiciales.

3.2. POBLACIÓN

La población “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (López, 2004, pág.69). Nuestra población estuvo conformada por sesenta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se aplica la prueba de oficio durante el periodo 2017-2018. Asimismo, estuvo conformado por dieciséis operadores jurisdiccionales, entre ellas Jueces y asistentes judiciales.

3.3. MUESTRA

La muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (2004, pág.69). Para la selección de la muestra se utilizó la muestra no probabilística de tipo intencional o deliberado, ya que la selección de la muestra fue en base al criterio de los investigadores, por lo que la muestra estuvo compuesta por treinta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se aplica la prueba de oficio durante el periodo 2017-2018, así como dieciséis operadores jurisdiccionales, entre ellas Jueces y asistentes judiciales, muestra que es representativa de la población en base a la fórmula para calcular el tamaño de la muestra para una población finita.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^{2} * p * q}{e^{2} * (N - 1) + Z_{\alpha}^{2} * p * q}$$

n = Tamaño de muestra buscado
N = Tamaño de la Población o Universo
z = Parámetro estadístico que depende el Nivel de Confianza (NC)
e = Error de estimación máximo aceptado
p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)
q = (1 - p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

3.4. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO

3.4.1. Nivel de investigación

El nivel de investigación fue descriptivo, pues con nuestra investigación se planteó describir, analizar e interpretar la actual situación del problema, pues este tipo de investigación “tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.” (Hernández, 2014, pág. 155)

3.4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue aplicada. Debido a que este tipo de investigación “se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.” (Murillo, 2008, pág. 02)

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño fue no experimental - descriptivo porque en nuestra investigación no manipulamos deliberadamente las variables, ya que en este tipo de estudios no se hace variar en forma intencional la variable independiente, ya que en la investigación no experimental solo se observa los fenómenos tal y como son en su contexto natural y asimismo, nuestro propósito solo fue describir a las variables. (Hernández, 2014, pág. 154)

El esquema del diseño fue el siguiente:

M ⟶ O

Dónde:

M: muestra

O: representa la información relevante o de interés que se recoge de la muestra

3.6. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.6.1. Métodos

El método que empleamos en nuestra investigación fue el método científico (hipotético - deductivo), debido a que en primer lugar se realizó la observación del problema materia de investigación, posteriormente se planteó una hipótesis para dar respuesta a dicho problema, y de este modo en la ejecución de nuestra investigación deducimos las consecuencias.

Por otro lado, se utilizó los métodos específicos tales como el método dogmático, hermenéutico y el estudio de casos, para poder obtener un análisis más profundo sobre la materia de investigación.

3.6.2. Técnicas

V_1: Análisis de documentos: “Es la técnica que recoge datos documentales o fuentes escritas, sean primarias o secundarias. (…) consiste en el estudio detallado de documentos que constituyen fuentes de datos vinculadas con las variables estudiadas” (Sánchez, 2009, pág.152)

En nuestra investigación analizamos los autos que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo 2017-2018, donde examinamos si es que se cumple con la motivación de la resolución judicial.

V_2: Encuesta: “La encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida” (López – Roldan, 2015, pág.14)

En nuestra investigación encuestamos a Jueces y asistentes judiciales sobre qué opinan sobre la motivación de las resoluciones judiciales y la prueba de oficio.

3.6.3. Instrumentos

Se utilizó como instrumentos los siguientes:

V_1: Matriz de análisis: es el instrumento a través del cual se van a recoger los datos producto del análisis documental de los autos que ordenan la prueba de oficio.

V_2: Cuestionario: “(…) la recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, instrumento de recogida de los datos (de medición) y la forma protocolaria de realizar las preguntas (cuadro de registro) que se administra a la población o una muestra extensa de ella mediante una entrevista donde es característico el anonimato del sujeto” (2015, pág.14).

3.7. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

3.7.1. Validación de los instrumentos

La validación de instrumentos es “la propiedad que hace referencia a que todo instrumento debe medir lo que se ha propuesto medir, vale decir que demuestre efectividad al obtener los resultados de la capacidad, conducta, rendimiento o aspecto que asegura medir” (Sánchez, 2009, pág.153). Para ello contamos con el apoyo de un experto para la validación de la matriz de análisis y el cuestionario de evaluación, para lo cual se utilizó la validez de contenido pues se comprobó si “los ítems que los integran constituyen una muestra

representativa de los indicadores de la propiedad que mide" (2009, pág.154).

3.7.2. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos es "el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo test. Es la estabilidad o constancia de los puntajes logrados en un test" (2009, pág.155). Para obtener la confiabilidad de nuestros instrumentos utilizaremos el Cálculo del Coeficiente Alfa de Cronbach utilizando el programa SPSS, la cual nos brindó la posibilidad de analizar la fiabilidad.

3.8. PROCEDIMIENTO

El procedimiento es una serie de diferentes fases esenciales en el conocimiento científico, así como las actividades, normas y procedimientos para su ejecución con el objetivo de conocer la realidad y transformarla.

Por lo que después de plantear las bases teóricas, se procedió a la recolección de los datos a través de las técnicas e instrumentos de investigación, para posteriormente procesar, tabular, representar e interpretar los datos.

3.9. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de interpretación de los datos se utilizó cuadros comparativos de las resoluciones que ordenaron prueba de oficio para verificar si se cumplió o no con la debida motivación y por lo tanto formular la interpretación correspondiente. (Sánchez, 2009, pág.157)

Asimismo, los datos que obtuvimos de las encuestas practicadas a los operadores jurisdiccionales, fueron tabulados, consolidados y ponderados. Datos que fueron incorporados al programa estadístico SPSS para

posteriormente representarlos a través de tablas y gráficos que nos permitieron una óptima visualización de los resultados.

3.10. CONSIDERACIONES ÉTICAS

En lo que respecta a las consideraciones éticas, nuestro trabajo de investigación respeta a la propiedad intelectual, puesto que hemos citado las teorías y conocimientos escritos por diversos autores. Estas citas cumplen con las formalidades impuestas por las normas APA.

Asimismo, respecto a los expedientes que formaran parte de la muestra, conservamos con discreción su contenido y respecto a las personas involucradas que constituyen la muestra, mantuvimos en reserva su identidad.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Para ejecutar nuestra investigación procedimos a realizar la búsqueda de los expedientes en los cuales se emitió la resolución que ordenó la actuación de prueba de oficio, para lo cual solicitamos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco la autorización para acceder al Archivo General del Poder Judicial, obteniendo una respuesta favorable a través del Proveído N°001379-2021-P-CSJHN-PJ. Luego de la búsqueda y recopilación manual en las instalaciones del archivo general, encontramos treinta expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco, donde se emitieron resoluciones que ordenaron la prueba de oficio de los años 2017 y 2018**.** Posterior a la revisión, lectura y análisis de las treinta resoluciones encontradas, procedimos a aplicar el instrumento de Guía de Análisis Documental, verificando si es que se cumplieron o no con los criterios establecidos, con el objetivo de determinar en qué medida se cumple la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio. En el mismo sentido y con la finalidad de complementar el estudio objetivo de las treinta resoluciones, se procedió a aplicar el Cuestionario de Evaluación a dieciséis operadores jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco con la finalidad de conocer cuál es su percepción de la motivación de las resoluciones que ordenan prueba de oficio.

4.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL QUE FUE APLICADO A LAS RESOLUCIONES QUE ORDENAN LA PRUEBA DE OFICIO EMITIDAS POR LOS EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018).

RESOLUCIONES QUE ORDENAN PRUEBA DE OFICIO (2017-2018)																
CRITERIO DE ANÁLISIS	**1** Exp N° 985-2015 Resolución N° 6 **16/01/2017**		**2** Exp N°334-2015 Resolución N°20 **26/01/2017**		**3** Exp N°752-2016 Resolución N°.14 **08/03/2017**		**4** Exp N°48-2015 Resolución N°.29 **10/04/2017**		**5** Exp N° 1054-2015 Resolución N°.12 **13/04/2017**		**6** Exp N°365-2015 Resolución N°.17 **24/05/2017**		**7** Exp N°01154-2015 Resolución N°. 17 **16/05/2017**		**8** Exp N°538-2015 Resolución N°.16 **17/05/2017**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1. Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X	X			X		X		X		X		X	X	
2. Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba	X		X			X		X	X		X			X	X	
3. Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	X			X		X		X		X		X	X	
4. Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	X			X		X		X	X			X	X	

5. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X	X			X		X		X		X		X	X	
6. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X	X			X		X		X		X		X	X	

RESOLUCIONES QUE ORDENAN PRUEBA DE OFICIO (2017-2018)																
CRITERIO DE ANÁLISIS	**9** Exp N°856–2015 Resolución N°. 05 **20/06/2017**		**10** Exp N°1133-2015 Resolución N°. 05 **20/06/2017**		**11** Exp N° 604-2015 Resolución N°.12 **16/07/2017**		**12** Exp N°273-2015 Resolución N°. 32 **18/08/2017**		**13** Exp N° 573-2016 Resolución N°.13 **22/09/2017**		**14** Exp N°736-2015 Resolución N°.05 **10/08/2017**		**15** Exp N° 211-2016 Resolución N°.16 **01/08/2017**		**16** Exp N° 464-2017 Resolución N°.07- **09/03/2018**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1. Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X		X	X			X		X	X			X		X
2. Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba	X			X	X			X	X			X	X		X	
3. Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio		X		X	X			X		X		X		X		X
4. Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X		X	X			X		X	X			X		X

5. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X		x	x			x		x		x		x		x
6. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X		x	x			x		x		x		x		x

RESOLUCIONES QUE ORDENAN PRUEBA DE OFICIO (2017-2018)																
CRITERIO DE ANÁLISIS	**17** Exp N° 1088-2015 Resolución N° 24 **02/04/2018**		**18** Exp N°621-2015 Resolución N°16 **05/06/2018**		**19** Exp N°176-2017 Resolución N°.08 **09/10/2018**		**20** Exp N°726-2015 Resolución N°17 **17/01/2018**		**21** Exp N° 329-2017 Resolución N°.07 **26/01/2018**		**22** Exp N°523-2016 Resolución N°.36 **15/03/2018**		**23** Exp N°245-2016 Resolución N°28 24**/05/2018**		**24** Exp N°1133-2015 Resolución N°.05 **20/06/2018**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1. Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X		X		X		X		X		X		X		X
2. Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba	X		X		X		X		X		X		X		X	
3. Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio		X		X		X		X		X		X		X		X
4. Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X		X	X			X	X			X		X		X

5. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X		X		X		X		X		X		X		X
6. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X		X		X		X		X		X		X		X

RESOLUCIONES QUE ORDENAN PRUEBA DE OFICIO (2017-2018)

CRITERIO DE ANÁLISIS	**25** Exp N° 697-2017 Resolución N° 09 23**/07/2018**		**26** Exp N°301-2017 Resolución N°08 **16/10/2018**		**27** Exp N°056-2018 Resolución N°.11 **30/10/2018**		**28** Exp N°923-2016 Resolución N°25 **14/11/2018**		**29** Exp N° 731-2017 Resolución N°.07 0**6/12/2018**		**30** Exp N°189-2017 Resolución N°.11 **26/12/2018**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1. Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X	X		X			X		X	X	
2. Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba	X		X		X		X			X	X	
3. Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	X		X			X		X	X	
4. Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	X		X			X		X	X	

5. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X	X		X			X		X	X	
6. Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X	X		X			X		X	X	

TOTAL:	**100%**
SÍ:	32%
NO:	68%

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

- **Primer criterio de análisis:** *"Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio"*

  Podemos observar de los datos obtenidos en el primer criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), siete **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y veintitrés **NO** cumplieron con realizar una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio. Por lo tanto, se evidencia que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio, en la mayoría de casos, no se realizó una explicación adecuada de la premisa fáctica pues no se describió la concurrencia de los requisitos señalados en el 194° del código procesal civil y su subsunción en la misma.

- **Segundo criterio de análisis:** *"Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba"*

  Podemos observar de los datos obtenidos en el segundo criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), veintitrés **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y siete **NO** realizaron una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba de oficio. En consecuencia, se observó que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio, se cumplió con expresar el artículo 194° del código procesal civil.

- **Tercer criterio de análisis:** *"Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio"*

Podemos observar de los datos obtenidos en el tercer criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), seis **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y veinticuatro **NO** desarrollaron la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio. Por lo tanto, se logró determinar que la decisión no deriva lógicamente de las premisas fácticas ni jurídicas expresadas en el razonamiento.

- **Cuarto criterio de análisis:** *"Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio"*

Podemos observar de los datos obtenidos en el cuarto criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), diez **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y veinte **NO** desarrollaron la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio. En consecuencia, se logró evidenciar que en la mayoría de resoluciones no hay un desarrollo de la justificación externa pues del estudio de los expedientes no se manifiesta la veracidad de las premisas fácticas.

- **Quinto criterio de análisis:** *"Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio"*

Podemos observar de los datos obtenidos en el quinto criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), seis **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y veinticuatro **NO** evidenciaron la posibilidad de hacer un adecuado control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio. Por lo tanto, se evidenció que en la mayoría de resoluciones no se da la posibilidad de realizar un adecuado control dentro del proceso por las partes y por el órgano jurisdiccional de impugnación.

- **Sexto criterio de análisis:** *"Se evidencia la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio."*

Podemos observar de los datos obtenidos en el sexto criterio de análisis, que de las treinta resoluciones que ordenan la prueba de oficio emitidas por el Primer Juzgado Civil (2017-2018), seis **SI** cumplieron adecuadamente con el referido criterio y veinticuatro **NO** evidenciaron la posibilidad de hacer un adecuado control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio. En consecuencia, se logró determinar que en la mayoría de resoluciones no se evidenció la posibilidad de realizar un adecuado control por parte de sociedad para la legitimación democrática del poder jurisdiccional.

4.3. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN APLICADOS A LOS OPERADORES JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICICIAL DE HUÁNUCO.

El cuestionario de evaluación fue aplicado a dieciséis operadores jurisdiccionales dentro del área civil, pues son ellos los que tienen competencia para emitir las resoluciones que ordenan la prueba de oficio. Posterior a la tabulación de los datos obtenidos en el cuestionario de evaluación, se consiguió los siguientes resultados:

- **PREGUNTA N°01**

¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio?

Tabla N°1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	6	37.5	37.5	37.5
	no	10	62.5	62.5	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores.

Gráfico N°1

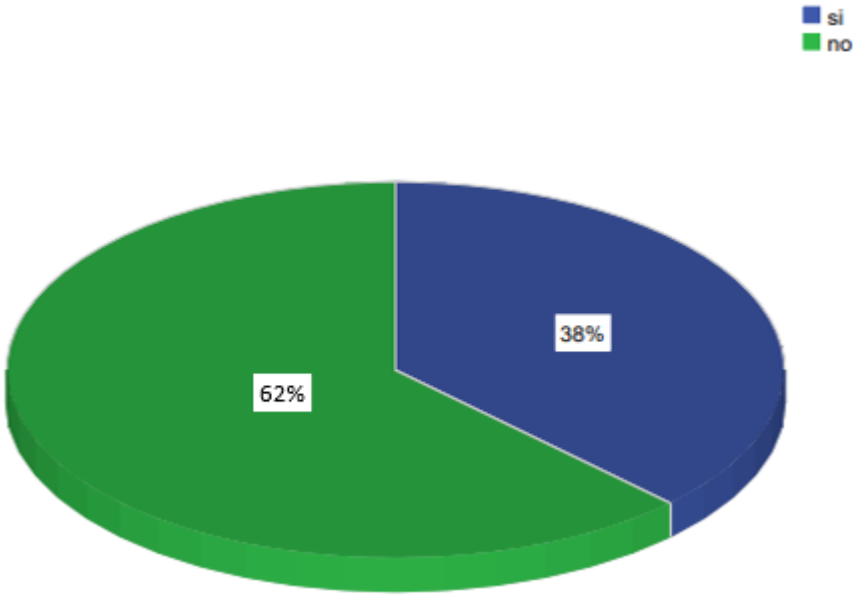

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°1 Y GRÁFICO N°1

Al realizar la primera pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como finalidad conocer si es que ellos consideran que la iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio.

De los datos obtenidos en la Tabla N°1 y Grafico N°1 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que equivalen al 100%, el 38% contesto que **SI** considera que la iniciativa probatoria del juez está debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio; y el 62% contesto que **NO** considera que la resolución este debidamente motivada. A partir de ello se puede inferir que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no está debidamente motivada la resolución que ordena la prueba de oficio.

- **PREGUNTA N°02**

¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?

Tabla N°2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	6	37.5	37.5	37.5
	no	10	62.5	62.5	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores

Gráfico N°2

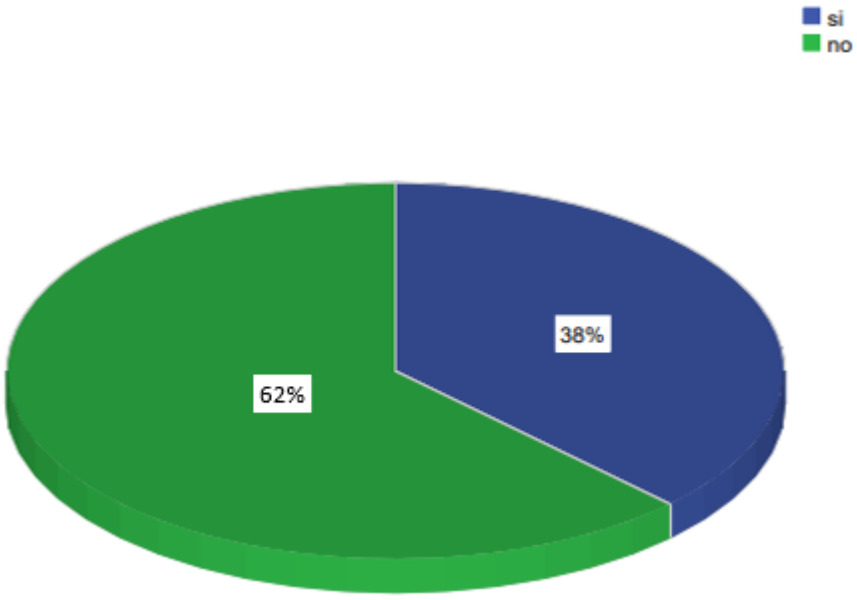

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°2 Y GRÁFICO N°2

Al realizar la segunda pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como finalidad conocer si es que ellos consideran que en la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes.

De los datos obtenidos en la Tabla N°2 y Grafico N°2 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que

equivalen al 100%, el 38% contesto que, **SI** considera que en las resoluciones que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes; y el 62% contesto que, **NO** considera que en las resoluciones se expresen las razones de porque no se reemplaza la carga probatoria al ordenarse la prueba de oficio. Por lo tanto, se puede concluir que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordena la prueba de oficio no se expresa las razones del porque no se reemplaza la carga probatoria de las partes.

- **PREGUNTA N°03**

  ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio?

Tabla N°3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	7	43.8	43.8	43.8
	no	9	56.3	56.3	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores

Gráfico N°3

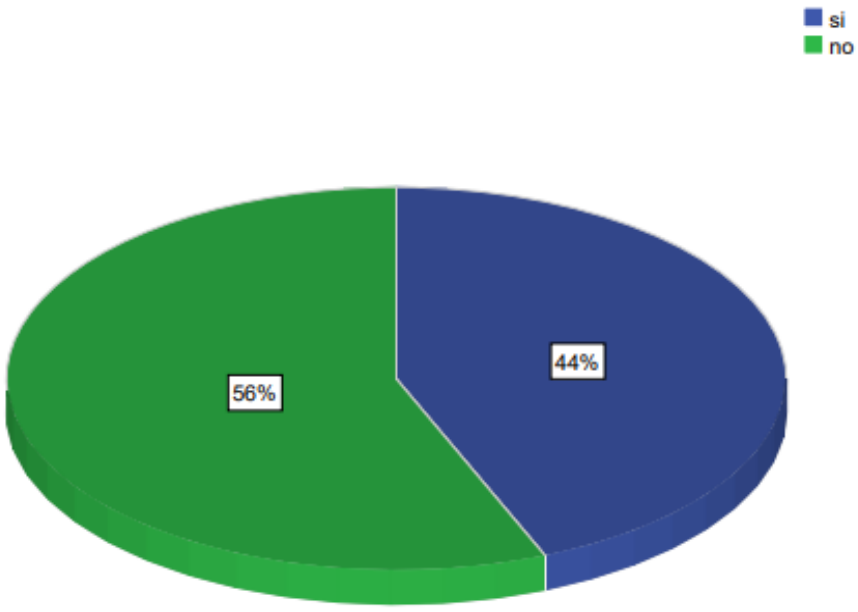

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°3 Y GRÁFICO N°3

Al realizar la tercera pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como finalidad conocer si es que ellos consideran que en la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio.

De los datos obtenidos en la Tabla N°3 y Grafico N°3 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que equivalen al 100%, el 44% contesto que, **SI** considera que al motivar la prueba de oficio se expresa las razones de porque mejora en cantidad el material probatorio; y el 56% contesto que, **NO** se cumple con motivar el por qué se mejora en cantidad el material probatorio con la actuación de la prueba de oficio. De lo que se colige que la mayoría de los operadores jurisdiccionales opinan que en las resoluciones no se indican los motivos del mejoramiento en cantidad del material probatorio cuando se ordena la prueba de oficio.

- **PREGUNTA N°04**

¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?

Tabla N°4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	7	43.8	43.8	43.8
	no	9	56.3	56.3	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores

Gráfico N°4

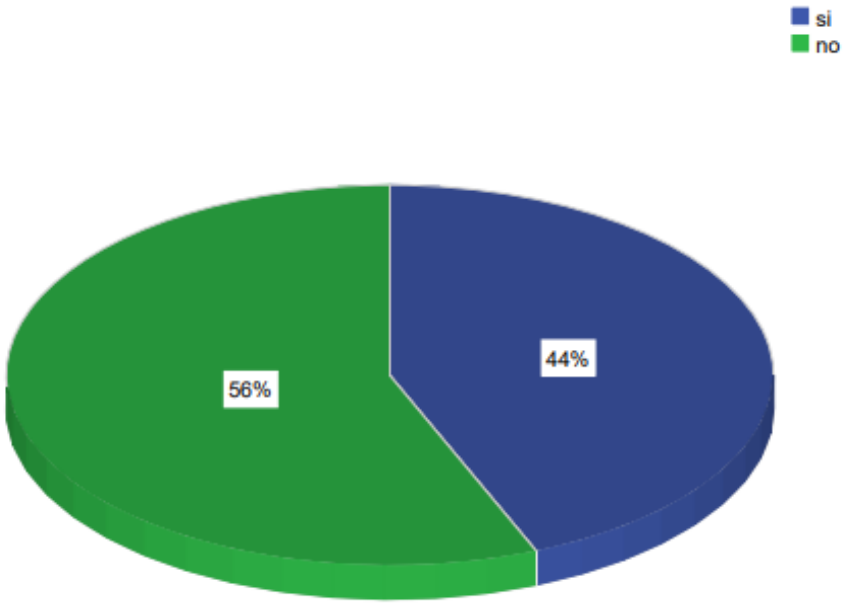

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°4 Y GRÁFICO N°4

Al realizar la cuarta pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como objetivo conocer si es que ellos consideran que al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio.

De los datos obtenidos en la Tabla N°4 y Grafico N°4 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que equivalen al 100%, el 44% contesto que, **SI** considera que al motivar la prueba de oficio se expresa las razones de porque mejora en calidad el material probatorio; y el 56% contesto que, **NO** se cumple con motivar el por qué se contribuye en mejorar en calidad el material probatorio con la actuación de la prueba de oficio. En consecuencia, la mayoría de los operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio no se indican los motivos del mejoramiento en calidad del material probatorio.

- **PREGUNTA N°05**

¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio?

Tabla N°5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	6	37.5	37.5	37.5
	no	10	62.5	62.5	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores

Gráfico N°5

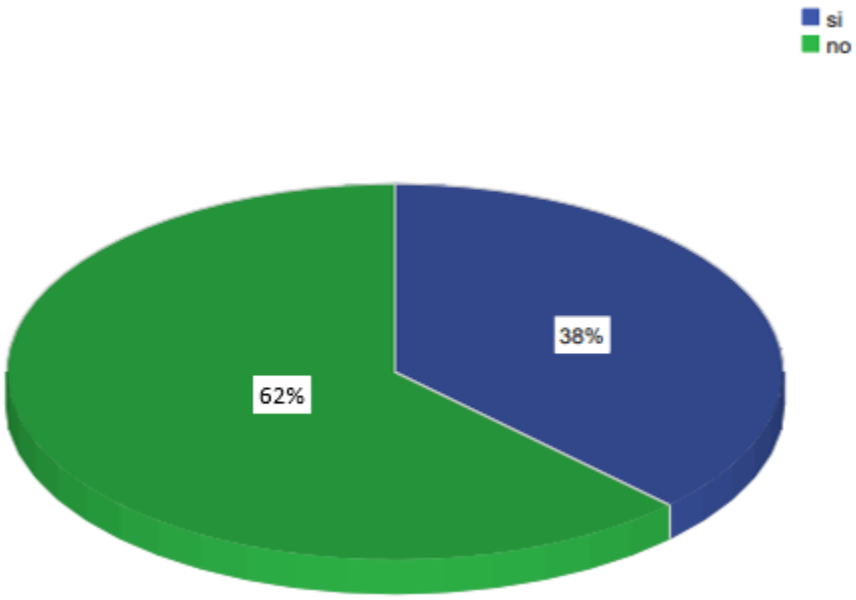

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°5 Y GRÁFICO N°5

Al realizar la quinta pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como objetivo conocer si es que ellos consideran que en la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio.

De los datos obtenidos en la Tabla N°5 y Grafico N°5 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que equivalen al 100%, el 38% contesto que, **SI** considera que al motivar las resoluciones se expresa a la búsqueda de verdad como finalidad de la prueba de oficio; y el 62% contesto que, **NO** se cumple con expresar que la búsqueda de la verdad es la finalidad de ordenar la prueba de oficio. A partir de ello, se puede concluir que la mayoría de los operadores jurisdiccionales consideran que no se cumple con expresar en la motivación de las resoluciones que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio.

- **PREGUNTA N°06**

¿La resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa?

Tabla N°6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	12	75.0	75.0	75.0
	no	4	25.0	25.0	100.0
	Total	16	100.0	100.0	

Fuente: Resultados de SPSS de la encuesta aplicada a los operadores jurisdiccionales
Elaborado: por los investigadores

Gráfico N°6

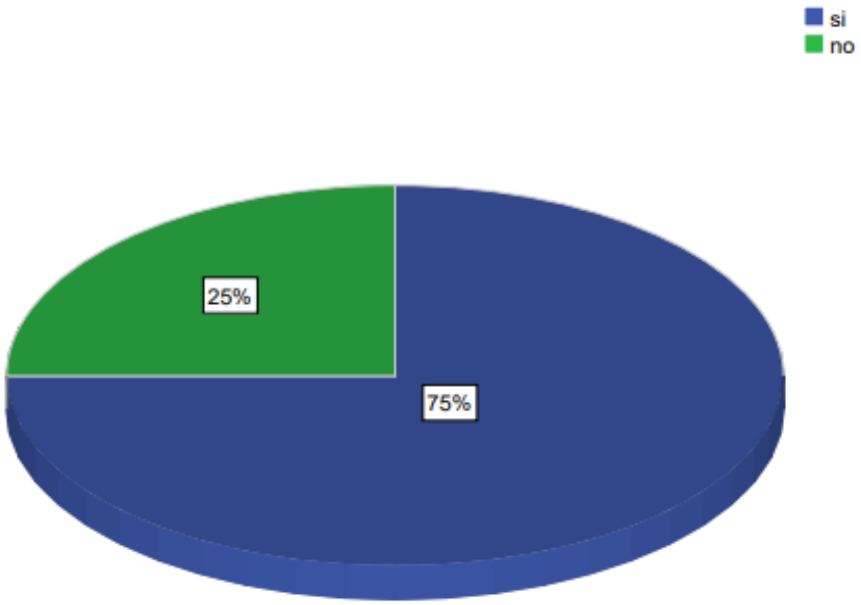

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N°6 Y GRÁFICO N°6

Al realizar la sexta pregunta a los operadores jurisdiccionales se tuvo como objetivo conocer si es que ellos consideran que la resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa**.**

De los datos obtenidos en la Tabla N°6 y Grafico N°6 podemos observar que de los dieciséis operadores jurisdiccionales encuestados que equivalen al 100%, el 75% contesto que, **SI** considera que la resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa; y el 25% contesto que, **NO** considera que la resolución debe estar debidamente motivada para que sea justa. Por lo tanto, se puede inferir que la mayoría de los operadores jurisdiccionales opinan que el auto que ordena la prueba de oficio para que sea justa debe estar debidamente motiva.

4.4. ESTADISTICO DE FIABILIDAD

Después del procesamiento y representación de los resultados corresponde medir la confiabilidad de los instrumentos de investigación a través de los resultados ya descritos líneas arriba, para lo cual se hizo uso del

estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach, cuyos resultados son los siguientes:

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	16	100.0
	Excluidos[a]	0	.0
	Total	16	100.0

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
.880	.870	6

Del cuadro podemos observar que la fiabilidad es de 0.880, la cual nos demuestra un alto grado de fiabilidad ya que el valor obtenido oscila entre 0 y 1, comprobándose que existe correlación entre los ítems.

CAPITULO V

DISCUCIÓN

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CON LOS ANTECEDENTES

A continuación, pasaremos a contrastar nuestras hipótesis generales y especificas con los antecedentes de la investigación utilizados en el presente trabajo de investigación.

4.1.1 A nivel internacional

Sarango, H. (2008), con la investigación titulada “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales”, en la que se concluyó que, es frecuente que los jueces incumplan con la obligación de fundamentar sus autos resolutorios, lesionando así el respeto al debido proceso y haciendo que la actuación judicial sea ilegítima e inconstitucional. Por lo que la falta de motivación debe ser reparada por el juez superior sin perjuicio de la sanción para el juez que ha irrespetado el debido proceso. De la conclusión antes descrita podemos señalar que ella coincide con nuestra hipótesis general, debido a que al igual que Sarango nosotros consideramos que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales. Además de ello el citado autor concluye que “las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en la que se fundan las conclusiones a las que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo”. Nos podemos dar cuenta que esta conclusión también coincide con nuestra primera hipótesis especifica pues consideramos que existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio, ya que para un correcto discurso argumentativo de

la motivación se necesita de la concurrencia de las premisas fácticas y las premisas jurídicas.

Gaitán, L. (2010), con la investigación titulada **"**La prueba de oficio en el proceso civil: Imparcialidad del juez e igualdad de las partes", en la que se concluyó que antes de realizar su investigación su posición frente a la aplicación de la prueba de oficio era de desacuerdo porque consideraba que afectaba la imparcialidad del juez y que las partes estaban en constante desigualdad procesal, al no existir una adecuada motivación. La consolidación de la información doctrinal y jurisprudencial moldeó su postura, ya no tan radical, porque opina que es indispensable el uso de esta herramienta en procesos como, por ejemplo, los de paternidad. Sin embargo, en otros como en los atribuidos a relaciones comerciales no debería hacerse uso de la prueba de oficio. De la conclusión antes descrita podemos señalar que ella coincide con nuestra hipótesis general, pues la autora considera que, al no haber una adecuada motivación, esta afectaría a la imparcialidad del juez y a la igualdad procesal, siendo casi imposible su actuación por parte del juez.

4.1.2. A nivel nacional

Albornoz, A. (2019), con la investigación titulada "Motivación en la actuación de la prueba de oficio y su imperatividad en caso de insuficiencia probatoria del trabajador, en el proceso laboral peruano", en la que se concluyó que, para actuación de los medios probatorios de oficio dentro del proceso laboral se hace necesario una debida motivación, máxime aun cuando los medios probatorios de oficio sean obligatorios en caso de insuficiencia probatoria del demandante trabajador. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma es completamente compatible con nuestra hipótesis general referida a que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio, por lo que se hace imperativo que las resoluciones que ordenan la prueba de oficio deben estar debidamente motivadas, para que haya un adecuado cumplimento.

Gonzales, k. & Sare, T. (2020), con la investigación titulada “El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364”, en la que se concluyó que, se determinó la vulneración al principio de motivación en las resoluciones judiciales que dan medidas de protección, como consecuencia del mal criterio por parte de los magistradas de familia, haciendo que este principio no tenga los resultados que se espera dentro del marco jurídico y constitucional. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma coincide con nuestra hipótesis general referida a que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio, debido a que la autora señala que se vulnera el principio de motivación de las resoluciones que dan las medidas de protección, como resultado del desconocimiento de qué es lo que implica motivar un auto, al igual que en los autos que ordenan la prueba de oficio.

Higa, C. (2015), con la investigación tutelada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, en la que se concluyó que, para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla con su función extraprocesal o endoprocesal necesita de una estructura argumentativa fuerte que permita evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma es completamente compatible con nuestra primera, segunda y tercera hipótesis especifica referidas en primer lugar a que existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio, debido a que higa nos señala para que haya un cumplimiento del deber de motivar las resoluciones judiciales, esta debe poseer una estructura argumentativa fuerte, compuesta por las premisas fácticas u jurídicas; en segundo lugar a que existe un inapropiado desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio, debido a que

el autor nos señala que haya un buen desarrollo de la justificación se debe evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas y en tercer lugar que existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio, ya que el autor nos menciona que para que la motivación cumpla su función endoprocesal y extraprocesal necesita del cumplimiento del discurso argumentativo y de la justificación de la decisión.

Caxi, A. (2017), con la investigación titulada “hacia una aplicación racional de la prueba de oficio en el proceso civil aporías teóricas en la defensa de la prueba de oficio y análisis de la racionalidad de su aplicación como juicio de hecho y ejercicio de poder”, en la que se concluyó que, cuando se actúa la prueba de oficio, esta prescinde de la consideración de la tutela jurisdiccional al no responder a un estándar probatorio racional. Asimismo, mencionó que, para la justificación de los hechos, en la actuación de la prueba de oficio debe haber una justificación racional que implique dar razones de los enunciados facticos. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma es compatible con nuestra segunda hipótesis especifica referida a que existe un inapropiado desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio, ya que como señala la autora no habrá una justificación racional de la prueba de oficio, si es que no se explica las razones de los enunciados facticos y no se cumple con un estándar probatorio racional. Sumado a ello la autora también concluye que la actuación de la prueba de oficio por parte del juez no responde a un estándar probatorio racional, porque el artículo 194° hace referencia a un estado psicológico del juez, y con esto se vulneraría el derecho a la prueba y a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que con esto no se garantizaría la controlabilidad intersubjetiva de la decisión judicial. De esta conclusión se puede indicar que coincide con nuestra tercera hipótesis especifica referida a que existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.

4.1.3. A nivel regional

Diaz, N. & Lorenzo, E. (2017). con la investigación titulada “La prueba de oficio y su incidencia en la vulneración del principio de imparcialidad judicial”**,** en la que se concluyó que, la modificatoria del artículo 194 del C.P.C., resulta suficiente a efectos de limitar la aplicación de la prueba de oficio por parte de los jueces. Por lo tanto, la prueba de oficio no influye en la vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial, pues del examen de los resultados de las encuestas y análisis de resoluciones judiciales se advierte que los jueces y abogados consideran que dicha institución no resulta determinante a efectos de resolver el conflicto entre las partes. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma es incompatible con nuestra hipótesis general pues cuando nosotros sostenemos que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio, defendemos también la postura que si no hay una adecuada motivación de la prueba de oficio se vulneraria el principio de imparcialidad judicial. Idea contraria a la postura que defienden las autoras antes citadas al señalar que la actuación de la prueba de oficio no influye en la vulneración del principio de imparcialidad judicial.

Perinango, E. (2017), con la investigación titulada “la razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016; en la que se concluyó que, existe una relación significativa entre la prueba de oficio y la sentencia, siendo necesario la razonabilidad de las pruebas de oficio como elemento relevante para su aplicación, entendiendo a la razonabilidad como una debida motivación. De la conclusión antes descrita podemos señalar que la misma es compatible con nuestra hipótesis general referida a que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio, ya que como señala la autora existe la necesidad

de motivar las pruebas de oficio como elemento necesario para su actuación y su razonabilidad.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CON LOS RESULTADOS

De los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación como lo son la guía de análisis documental y la encuesta de evaluación, validados a través del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach, podemos proceder a realizar las siguientes inferencias:

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

H_G (alterna): Existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.

H_0 (nula): Existe un adecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.

De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma nuestra hipótesis general alterna, por lo que se comprueba que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, cuando se ejerce el poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018), pues de la guía de análisis documental se obtuvo que de los treinta expedientes que se analizó un 68% no cumple con los criterios necesarios para una adecuada motivación de la prueba de oficio, y así mismo de la tabla N°1 y grafico N°1 de los resultados de la encuesta de evaluación se evidenció que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que no está debidamente motivada la resolución que ordena la prueba de oficio.

4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas

4.2.2.1 Contrastación de la primera hipótesis específica

H.E.$_1$ (alterna): Existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio.

H.E.$_0$ (nula): Existe una adecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio.

De los resultados obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma nuestra primera hipótesis específica alterna. En consecuencia, se comprueba que existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018), pues de la guía de análisis documental se obtuvo que de los treinta expedientes que se analizó, 23 expedientes no cumplieron con realizar una explicación adecuada de la premisa fáctica, lo que impidió que se haga un correcto desarrollo del discurso argumentativo. Así mismo, del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que hay una inadecuada explicación de las premisas fácticas y jurídicas (discurso argumentativo de la motivación), en la actuación del poder probatorio de oficio.

4.2.2.2 Contrastación de la segunda hipótesis específica

H.E.$_1$ (alterna): Existe un inapropiado desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio.

H.E.$_0$ (nula): Existe un apropiado desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio.

De los resultados obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma nuestra segunda hipótesis específica alterna. En consecuencia, se comprueba que existe un inapropiado desarrollo de la justificación de decisión en la actuación del

poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018), pues de la guía de análisis documental se obtuvo que de los treinta expedientes que se analizó, 24 expedientes no desarrollaron la justificación interna de la decisión y 20 no desarrollaron la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio. Así mismo, del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio no habría una adecuada justificación de la decisión.

4.2.2.3 Contrastación de la tercera hipótesis específica

H.E.$_1$ (alterna): Existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.
H.E.$_0$ (nula): Existe un adecuado cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.

De los resultados obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación se confirma nuestra tercera hipótesis específica alterna. En consecuencia, se comprueba que hay un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez en la actuación del poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018), pues de la guía de análisis documental se obtuvo que de los treinta expedientes que se analizó, 24 expedientes no se evidencio la posibilidad de realizar un adecuado control dentro del proceso por las partes y por el órgano jurisdiccional de impugnación y en 24 no se evidencio la posibilidad de realizar un adecuado control por parte de la sociedad para la legitimación democrática del poder jurisdiccional. Así mismo, del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio no habría un adecuado cumplimiento del control de la actividad del juez.

4.3. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo de toda la investigación hemos venido sosteniendo que la motivación de la resolución judicial es una herramienta para controlar la decisión del juez cuando éste ordena la prueba de oficio al advertir que los medios probatorios ofrecidos por las partes han resultado insuficientes para juzgar. Con esto, sostenemos que la actuación de la prueba de oficio debe estar debidamente motivada, para lo cual consideramos que se debe cumplir con los siguientes criterios:

1. La adecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, la cual comprende en primer lugar en explicar en las premisas fácticas, esto es dar las razones de porque se considera que se está cumpliendo con los requisitos para la actuación de la prueba de oficio señalados en el 194° del código Procesal Civil, requisitos tales como: i) Excepcionalidad e insuficiencia probatoria, ii) Fuente de prueba citada por las partes, iii) Prohibición de suplir a las partes en la carga de prueba, iv) Aseguramiento del contradictorio; y en segundo lugar en explicar la premisa jurídica la cual implica explicar la validez, vigencia y aplicabilidad del artículo 194° del Código Procesal Civil.

2. El apropiado desarrollo de la justificación de la decisión que ordena la prueba de oficio, la cual comprende en primer lugar la justificación interna, es decir, que la decisión sea el resultado de la inferencia lógica de sus premisas fácticas y jurídica; y en segundo lugar la justificación externa, la cual implica que esas premisas fácticas sean verdaderas.

3. La posibilidad de controlar la resolución que ordena la prueba de oficio, es decir que se debe señalar que se cuenta con la facultad endoprocesal de controlar la resolución a través de los medios impugnatorios pertinentes.

Criterios que se deberán tomar en cuenta al momento de motivar las resoluciones judiciales que ordenan la actuación de la prueba de oficio. Así, el juez podrá ejercer este poder probatorio sin ningún tipo de cuestionamiento y las partes tendrán la garantía de que se respete sus derechos procesales y constitucionales. Ello con la finalidad de que el proceso sea más justo, democrático y constitucional.

CONCLUSIONES

1. La motivación de las resoluciones judiciales es un principio de la administración de justicia regulado en la Constitución Política del Perú en el inciso 5 del artículo 139°, la cual bajo los lentes de la concepción racionalista debe ser entendida como justificación, es decir, que una resolución esté motivada es una resolución que está debidamente justificada. Por lo tanto, la motivación es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión, las cuales versan sobre la explicación de las premisas fácticas y jurídicas, y su posterior justificación interna y externa.

2. El poder probatorio de oficio regulado en el artículo 194° del código procesal civil es un poder probatorio excepcional otorgado al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa. La regulación de este poder probatorio presenta límites objetivos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de motivar la resolución que ordena la prueba de oficio, los cuales permitirán su ejercicio dentro del marco legal y constitucional, respetándose no solo los derechos fundamentales de naturaleza procesal, sino que también el deber de motivación. con lo cual, el ejercicio de este poder no resultaría ser ilimitado ni arbitrario siempre y cuando haya una adecuada motivación que permita su control.

3. De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, cuando se ejerce el poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018). Pues, de la aplicación del instrumento guía de análisis documental y de la encuesta de evaluación, se determinó que no se cumple con los criterios necesarios para una adecuada motivación de la prueba de oficio.

4. De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental y del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que hay una inadecuada explicación de las premisas fácticas y de la premisa jurídica en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio.

5. De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inapropiado desarrollo de la justificación de decisión en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental y del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que no se desarrolla la justificación interna y externa de la decisión que ordena la prueba de oficio.

6. De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental no se evidencio la posibilidad de realizar un adecuado control dentro del proceso por las partes y por el órgano jurisdiccional de impugnación, así como la imposibilidad de realizar un adecuado control por parte de la sociedad para la legitimación democrática del poder jurisdiccional. Así mismo, del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se concluyó que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio no habría un adecuado cumplimiento del control de la actividad del juez.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. La presente investigación propone un esquema de motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, por lo que se sugiere a los operadores jurisdiccionales que utilicen los criterios antes señalados, pues de ello depende que no se vulneren los derechos de las partes y se evite un eventual cuestionamiento.

2. De los resultados obtenidos en la presente investigación, se recomienda a los órganos jurisdiccionales superiores, emitan lineamientos y criterios vinculantes para una adecuada motivación de los autos que ordenan la prueba de oficio, ya que en muchas de las resoluciones analizadas observamos que, al ordenarse la prueba de oficio, esta se hizo sin ningún tipo de justificación.

3. En la presente investigación se tuvo muchas dificultades para poder ubicar los expedientes judiciales en los cuales se ha emitido la resolución que ordena la prueba de oficio, por lo que se sugiere al Poder Judicial de Huánuco que se implemente un sistema que registre y controle los expedientes en los cuales se haya ordenado la prueba de oficio.

4. Se recomienda a los órganos encargados de las actividades académicas de los operadores jurisdiccionales la capacitación de los mismos, en temas de motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio, con la finalidad de que se emitan autos que ordenan la prueba de oficio debidamente motivadas. Debido a la importancia de lograr que los jueces motiven correctamente la prueba de oficio y para ello surge la necesidad de que sean estudiadas y teóricamente desarrolladas, por lo que se sugiere que estas instituciones sean revaloradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS CONSULTADOS:

Alvarado, A. (2006). *La prueba judicial*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Alfaro, L. (2018). Aproximación a la dimensión epistémica de los poderes probatorias del juez. En: Priori, G. (Ed.) *La prueba en el proceso.* Lima, Perú: Palestra Editores.

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Aliste, Tomás. (2018). *La Motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid, España: Marcial Pons.

Atienza, M. (2016). *Las razones del derecho, teorías de la argumentación jurídica.* Lima, Perú: Editorial Palestra.

Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal.* Lima, Perú: Editorial Grijley.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia.* Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas Europa-América.

Cavani, R. (2019). El concepto de “proceso” entre estructura y función. Bases para un necesario diálogo entre derecho procesal, teoría y filosofía del derecho (parte 1: dimensión estructural). En: Sotomayor, E. (Ed.). *La teoría y la filosofía del derecho en el estado constitucional.* Lima, Perú: Editorial Zela.

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil.* Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editor.

Damaska, M. (1986). *Las caras de la justicia y el poder del estado.* Santiago de Chile, Chile: Editorial jurídica de chile.

Devis, H. (2002). *La teoría general de la prueba judicial.* Lima, Perú: Editorial Temis.

De La Oliva, A. Diez-Picazo, I. Vegas, J. (2016). *Curso de Derecho Procesal Civil II. Parte especial.* Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces.

De Asís, R. (2007). *El razonamiento judicial.* Lima, Perú: Ara Editores.

Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.

Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad y verdad en el derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.

Ferrer, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Lima, Perú: Grijley

Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar.* España: Centro de estudios políticos y constitucionales Editores.

Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.

González, D. (2005). Q*uaestio facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción*. Lima, Perú: Palestra.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F, México: McGraw-Hill Interamericana.

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Higa, C. (2015). "*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias".* Tesis para optar el grado académico de Magíster. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Maestría en derecho constitucional.

Igartua, J. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Marinoni, L. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú: Temis.

Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.

Laudan, l. (2013). *Verdad, error y proceso penal.* Madrid, España: Marcial Pons.

Parra, J. (2006). *Manual de derecho probatorio.* Bogotá, Colombia: Librería ediciones del profesional LTDA.

Picó, J. (2012). *Las garantías constitucionales del proceso.* España: Editorial Bosch.

Priori, G. (2018). *La prueba en el proceso*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Sharman, J. (1996). *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad.* Washington DC, Estados Unidos: Banco Interamericano de desarrollo.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid, España: Trotta.

Taruffo, M. (2012). *Teoría de la Prueba.* Lima, Perú: ARA Editores.

Taruffo, M. (2018). Verdad y prueba en el proceso. En: Priori, G. (Ed.) *La prueba en el proceso.* Lima, Perú: Palestra Editores.

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sánchez, H. y Reyes, C (2009). *Medología y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial Visión Universitaria.

Sumaria, O. (2014). *Introducción a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima, Perú: Editorial Rodas.

Wróblewski, J. (2003). *Sentido y hecho en el derecho.* Lima, Perú: Editorial Grijley.

REVISTAS CONSULTADAS:

Alvarado, A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (la función del juez en el proceso civil). *Revista Ratio Iuirs. Volumen 9,* num.18, pág.207-235.

Atienza, M. (1994). Las razones del derecho, sobre las justificaciones de las decisiones judiciales. I*sonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 1, pág. 51-68. Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes por cortesía del editor.

Aguiló, J. (1997). De nuevo sobre, “independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”. *Revista Isonomía,* num.6, pág.47-55.

Bustamante, R. (1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Revista Ius et Veritas*, num.14, pág.171-185.

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil Peruano. *Revista Ius et Veritas,* num. 55, pág. 112-127.

Comanducci, P. (2011). Alcuni problemi concettuali relativi alla applicazione del diritto La teoria della norma. *Diritto e questioni pubbliche, Palermo*, pág. 121-134.

Chamorro, F., Bustamante, R., Guillerme, L., Priori, G. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista Ius Et Veritas,* num.39, pág.318-329.

Ferrer, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista de la maestría en derecho procesal. Volumen. 7*, N°2, pág. 139 – 164.

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Revista Isonomía, num.34*, pág.87-107.

Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana*. Revista jurídica Mario Alario D´filippo, vol. 9, num. 18*, pág. 150-169

Hurtado, M. (2016). La prueba de oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del código procesal civil. *Revista oficial del poder judicial. Volumen.8,* N°10, pág. 407 – 436

López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. *Revista Escielo Bolivia.* volumen.09, N°.08, pp.69-74.

Martínez, T. (2010). La imparcialidad del juez respecto de la prueba de oficio. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, num.4. Recuperado a partir de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2395.

Montero, J. (2006). Derecho a la imparcialidad judicial. *Revista Europea de Derechos Fundamentales,* num.7, pág.69-111.

Murillo, W. (2008). La investigación científica. Consultado el 10 de marzo de 2021 de: http//www.monografias.com/trabajos15/invest-científica/investcientífica.shtm

Pico I Junoy, J (2008). El juez y la prueba. Estudio de la errónea recepción del brocardo iudex iudicare debet secundum allegata et probata, non secumdum conscientiam y su repercusión actual. *Revista de Derecho (Valdivia). Volumen XXI,* num.2, pág.117.}

Taruffo, M. (2008). Leyendo a Ferrajoli: consideraciones sobre la jurisdicción. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, num. 31, p. 383-391. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/2008-n31-leyendo-a-ferrajoli-consideraciones-sobre-la-jurisdiccion>

PAGINAS WEB CONSULTADAS:

EuRed, C. (10 de agosto del 2021). Bases Epistemológicas. EuRed Contributors.https://www.ecured.cu/index.php?title=Bases_epistemol%C3%B3gicas&oldid=1588532

ANEXOS

ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIAS

TITULO: "LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018)"

TESISTAS: JHOJAN EFRAIN ESTEBAN LAVADO Y ROCIO DEL PILAR MORALES CAMPOS.

PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPÓTESIS GENERAL**	**MARCO TEÓRICO**
P.G.$_1$: ¿En qué medida se cumple con la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio dentro del proceso civil en los expedientes judiciales a cargo del Primer Juzgado Civil de Huánuco,2017-2018?	Determinar en que medida se cumple la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.	Hay un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio.	Antecedentes teóricos • a nivel internacional. • a nivel nacional. • a nivel regional.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**HIPOTESIS ESPECÍFICAS**	**BASES TEÓRICAS**
P.E.$_1$: ¿De qué manera se aplica el discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio? P.E.$_2$: ¿De qué manera se desarrolla la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio? P.E.$_3$: ¿De qué manera se cumple el control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio?	O.E.$_1$: Establecer la aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en el poder probatorio de oficio. O.E.$_2$: Determinar el desarrollo de la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio. O.E.$_3$: Establecer el cumplimiento del control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio.	H.E.$_1$: Hay una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio. H.E.$_2$: Hay un inapropiado desarrollo la justificación de la decisión, en el poder probatorio de oficio H.E.$_3$: Hay un inadecuado cumplimiento el control de la actividad del juez, en el poder probatorio de oficio	• Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales. • Teoría de la prueba de oficio.

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
MARCO METODOLOGICO	**POBLACIÓN Y MUESTRA**	**TÉCNICAS**	**INSTRUMENTOS**
Enfoque: Cuantitativo **Tipo:** Investigación Aplicada **Nivel:** Descriptivo **Diseño de la investigación:** No experimental, descriptivo **Esquema del diseño:** M ⟶ O Dónde: M: muestra O: representa la información relevante o de interés que se recoge de la muestra	**Población:** 60 expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se aplica la prueba de oficio durante el periodo 2017-2018. **Muestra:** 30 expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco en los que se aplica la prueba de oficio durante el periodo 2017-2018	**Técnicas:** $V_{1:}$ Análisis de documentos $V_{2:}$ Encuesta	**Instrumentos:** $V_{1:}$ Matriz de análisis $V_{2:}$ Cuestionario

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM´S	NIVELES ESCALARES
V_1: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión y cuya conclusión deberá estar justificada interna y externamente. Teniendo por finalidad el control de la actividad del juez.	1. Discurso argumentativo de la motivación	- Explicar las premisas fácticas	- ¿La resolución judicial que ordena la prueba de oficio, explica las premisas fácticas?	SI NO
			- Explicar las premisas jurídicas	- ¿La resolución judicial que ordena la prueba de oficio, explica las premisas jurídicas?	
		2. Justificación de la decisión.	- Decisión Justificada internamente	- ¿Se desarrolla la justificación interna en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio?	
			- Decisión Justificada externamente	- ¿Se desarrolla la justificación externa en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio?	
		3. Control de la actividad del juez.	- Control endoprocesal de la motivación	- ¿Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio?	
			- Control extraprocesal de la motivación	- ¿Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio?	

V_2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	Es un poder probatorio excepcional otorgada al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantivamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.	1. Poder probatorio excepcional otorgada al juez.	- Iniciativa probatoria del juez. - Reemplaza la carga probatoria	- ¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio? - ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?	SI NO
		2. Mejoramiento del acervo probatorio.	-Mejora en cantidad el material probatorio. -Mejora en calidad el material probatorio	- ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque esta contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio? - ¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?	
		3. Aproximación a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa.	- la verdad como finalidad de la prueba. - Decisión justa en base a la verdad	- ¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio? - ¿La resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa?	

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. **IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)**

Apellidos y Nombres: Morales Campos Rocío del Pilar

DNI: 75258799 Correo electrónico: chioescorpio8@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular: 944967068 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: Esteban Lavado Jhojan Efraín

DNI: 71983739 Correo electrónico: jhojanesteban4@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular: 963280989 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Correo electrónico: _____

Teléfonos: Casa _____ Celular: _____ Oficina: _____

2. **IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Pregrado	
Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
E. P. :	Derecho y Ciencias Políticas

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

"LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018)"

Escaneado con CamScanner

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoria de Acceso	Descripción del Acceso
x	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional– UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web **repositorio.unheval.edu.pe**, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año
( ) 2 años
( ) 3 años
( ) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:

Rocío del Pilar Morales Campos

Jhojan Efraín Esteban Lavado

Escaneado con CamScanner

ANEXO N°03: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Instrucciones:

- Lea detenidamente y responda con la verdad.
- De acuerdo a los criterios de análisis marca con un aspa (x), si se cumple con el criterio (SI) y si no se cumple con el criterio (NO).

RESOLUCIONES QUE ORDENAN PRUEBA DE OFICIO (2017-2020)																														
CRITERIO DE ANÁLISIS	**1**		**2**		**3**		**4**		**5**		**6**		**7**		**8**		**9**		**10**		**11**		**12**		**13**		**14**		**15**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1. Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio																														
2. Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba																														
3. Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio																														
4. Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio																														

5. Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio																														
6. Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.																														

TOTAL	100%
SÍ	
NO	

CUESTIONARIO DE EVALUCIÓN

CARGO DEL OPERADOR JUDICIAL: Juez ☐ Asistente Judicial ☐

Instrucciones:

- Lea detenidamente y responda con la verdad.
- Conteste la pregunta marcando con un aspa (x), teniendo en consideración que (1) es SI y (2) es NO.
- No debe dejar de marcar ninguna pregunta, en caso de duda pregunte al encargado de la prueba.

VARIABLE	RUBRO	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
			1	2
V2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	1	¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio?		
		¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?		
	2	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio?		
		¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?		
	3	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio?		
		¿La resolución que ordena la prueba de oficio debe estar debidamente motivada para considerarla justa?		

Fuente: CANF

ANEXO N°04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUECES

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JUICIO DE EXPERTO DEL DR. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	CRITERIO DE ANÁLISIS	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_1: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Explicar las premisas fácticas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X	
	Explicar las premisas jurídicas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba		X	
	Decisión Justificada internamente	Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio.		X	
	Decisión Justificada externamente	Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	
	Control endoprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X	
	Control extraprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI|	FIRMA
DR. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO	ABOGADO - DOCTOR	22513421	
FECHA	07-05-2021		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN - JUICIO DE EXPERTO DEL DR. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	PREGUNTA	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	Iniciativa probatoria del juez.	¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio?		X	
	Reemplaza la carga probatoria	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?		X	
	Mejora en cantidad el material probatorio.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio?		X	
	Mejora en calidad el material probatorio	¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?		X	
	la verdad como finalidad de la prueba.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio?		X	
	Decisión justa en base a la verdad	¿La resolución que ordena la prueba debe estar debidamente motivada para considerarla justa?		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI|	FIRMA
DR. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO	ABOGADO - DOCTOR	22513421	
FECHA	07-05-2021		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JUICIO DE EXPERTO DEL MG. GABRIEL COLETTI ESCOBAR

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	CRITERIO DE ANÁLISIS	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_1: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Explicar las premisas fácticas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X	
	Explicar las premisas jurídicas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba		X	
	Decisión Justificada internamente	Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio.		X	
	Decisión Justificada externamente	Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	
	Control endoprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X	
	Control extraprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI|	FIRMA
MG. GABRIEL COLETTI ESCOBAR	PSICÓLOGO – MAGISTER	07130417	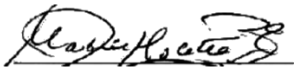
FECHA	05-05-2021		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN - JUICIO DE EXPERTO DEL DR. MG. GABRIEL COLETTI ESCOBAR

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	PREGUNTA	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	Iniciativa probatoria del juez.	¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio?		X	
	Reemplaza la carga probatoria	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?		X	
	Mejora en cantidad el material probatorio.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio?		X	
	Mejora en calidad el material probatorio	¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?		X	
	la verdad como finalidad de la prueba.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio?		X	
	Decisión justa en base a la verdad	¿La resolución que ordena la prueba debe estar debidamente motivada para considerarla justa?		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI|	FIRMA
MG. GABRIEL COLETTI ESCOBAR	PSICÓLOGO – MAGISTER	07130417	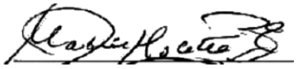
FECHA	05-05-2021		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JUICIO DE EXPERTO DEL MG. ELIZABETH CHAVÉZ HUAMAN

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	CRITERIO DE ANÁLISIS	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_1: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Explicar las premisas fácticas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas fácticas al ordenar la actuación de la prueba de oficio		X	
	Explicar las premisas jurídicas	Se realizó una adecuada explicación de las premisas jurídicas al ordenar la actuación de la prueba		X	
	Decisión Justificada internamente	Se desarrolló la justificación interna de la decisión que ordena la prueba de oficio.		X	
	Decisión Justificada externamente	Se desarrolló la justificación externa de la decisión que ordena la prueba de oficio		X	
	Control endoprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control endoprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio		X	
	Control extraprocesal de la motivación	Se evidencia la posibilidad de hacer un control extraprocesal de la resolución que ordena la prueba de oficio.		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI	FIRMA
Elizabeth Chávez Huamán	**Psicóloga Magister**	**22475926**	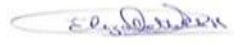
FECHA	**13/05/2021**		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN - JUICIO DE EXPERTO DEL DR. MG. ELIZABETH CHAVÉZ HUAMAN

Título: "La motivación de resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017- 2018)"

Tesistas: Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado.

Instrucción: Mucho agradeceremos a usted se sirva evaluar los ítems que a continuación se le presentan de acuerdo a las variables e indicadores a medirse en la presente investigación, gracias.

VARIABLE	INDICADORES	PREGUNTA	ALTERNATIVA	JUICIO	
				SI	NO
V_2: PODER PROBATORIO DE OFICIO	Iniciativa probatoria del juez.	¿La iniciativa probatoria del juez se encuentra debidamente motivada en la resolución que ordena la prueba de oficio?		X	
	Reemplaza la carga probatoria	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa las razones de porque el juez no remplaza la carga probatoria de las partes?		X	
	Mejora en cantidad el material probatorio.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se indica las razones de porque este contribuye en mejorar la cantidad del material probatorio?		X	
	Mejora en calidad el material probatorio	¿Al motivar la actuación de la prueba de oficio se expresa si esta va a contribuir en el mejoramiento de la calidad del material probatorio?		X	
	la verdad como finalidad de la prueba.	¿En la motivación de la resolución que ordena la prueba de oficio, se expresa que la búsqueda de la verdad es la finalidad de la prueba de oficio?		X	
	Decisión justa en base a la verdad	¿La resolución que ordena la prueba debe estar debidamente motivada para considerarla justa?		X	

EXPERTO	PROFESIÓN – GRADO	DNI|	FIRMA
Elizabeth Chávez Huamán	**Psicóloga Magister**	**22475926**	
FECHA	**13/05/2021**		

ANEXO 05 AUTORIZACIONES

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTANA ROJAS Jesus Gustavo FAU 20159981216 soft
Gerencia De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2021 08:52:46 -05:00

Huanuco, 29 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000831-2021-GAD-CSJHN-PJ

Señor Doctor:
ELMER RICHARD NINAQUISPE CHAVEZ
Presidente de la CSJ de Huánuco

Presente. -

Asunto : Solicito autorización para acceder a información para ejecución de proyecto de Tesis.

Referencia : EXPEDIENTE N°009365-2021-GAD-CS
EXPEDIENTE N°4588-2021

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual los señores Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado en su condición de alumnos egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL – Huánuco, solicitan autorización para acceder a la información de los **expedientes concluidos y/o archivados** donde se efectuó prueba de oficio, el mismo que permitirá la ejecución del Proyecto de Tesis titulado "Motivación de las Resoluciones Judiciales y el Poder Probatorio de Oficio en el Distrito Judicial de Huánuco (2017-2020)", de acuerdo a los siguientes criterios:

- Sede: archivo general (Primer y Segundo Juzgado Civil de Huánuco)
- Materia: Cualquier materia donde se haya actuado prueba de oficio
- Estado: Concluidos y/o archivados

Al respecto, este Despacho dispuso a través de Hoja de Envío N°002948-2021-GAD-CSJHN-PJ a la Administradora del Módulo Civil emita su informe de viabilidad, por lo que en consecuencia la Administradora de dicho Módulo mediante Oficio N°000008-2021-AMCCLO-GAD-CSJHN-PJ concluye lo siguiente:

1) *Que, la información que se extraiga de un expediente para fines académicos o de investigación deben referirse a casos "concluidos" y/o "Archivados"*
2) *Que, igualmente de requerirse copia de expedientes para fines de sustentación de tesis y/o investigación; estos deben ser de expedientes concluidos y archivados; debiendo para ello adjuntarse la tasa judicial por copia simple o certificada conforme lo señala el TUPA.*
3) *Que, al tratarse de expedientes concluidos y/o archivados su ubicación es el Archivo General; consecuentemente la búsqueda a que hacen referencia los solicitantes se debe efectuar en dicha área conforme así también lo señalan en su solicitud; razón por la cual la suscrita considera que en caso de otorgarse la*

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
Gerencia de Administración Distrital

autorización requerida aquella debe efectuarse en coordinación con el funcionamiento Responsable del Archivo General.

En ese sentido, esta Gerencia hace de conocimiento el contenido del citado Oficio para los fines que su superior Despacho estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS
Gerencia de Administración Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

JQR/khr

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por NINAQUISPE CHAVEZ Elmer Richard FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2021 10:47:35 -05:00

Huanuco, 05 de Octubre del 2021

PROVEIDO N° 001379-2021-P-CSJHN-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 009365-2021-GAD-CS
OFICIO 000831-2021-GAD-CSJHN (29SEP2021)

DADO CUENTA: El Oficio N° 831-2021-GAD-CSJHN-PJ, remitido por la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y el documento presentado por ROCIO DEL PILAR MORALES CAMPOS y JHOJAN EFRAIN ESTEBAN LAVADO; y,

ATENDIENDO: Que, mediante el documento que antecede, los recurrentes **SOLICITAN** lo siguiente:

*"Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual los señores Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado en su condición de alumnos egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL – Huánuco, solicitan autorización para acceder a la información de los **expedientes concluidos y/o archivados** donde se efectuó prueba de oficio, el mismo que permitirá la ejecución del Proyecto de Tesis titulado "Motivación de las Resoluciones Judiciales y el Poder Probatorio de Oficio en el Distrito Judicial de Huánuco (2017-2020)", de acuerdo a los siguientes criterios:*

- *Sede: archivo general (Primer y Segundo Juzgado Civil de Huánuco)*
- *Materia: Cualquier materia donde se haya actuado prueba de oficio*
- *Estado: Concluidos y/o archivados*

Al respecto, este Despacho dispuso a través de Hoja de Envío N°002948-2021-GAD-CSJHN-PJ a la Administradora del Módulo Civil emita su informe de viabilidad, por lo que en consecuencia la Administradora de dicho Módulo mediante Oficio N°000008-2021-AMCCLO-GAD-CSJHN-PJ concluye lo siguiente: (…) (…)."

Al contenido del mismo, y estando a los anexos que se adjuntan: **AUTORÍCESE** a la señores **Rocío del Pilar Morales Campos y Jhojan Efraín Esteban Lavado** en su condición de alumnos egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL – Huánuco, el acceso a las instalaciones del Local del Archivo General (Pillcomarca) y el acceso a los legajos del Primer y Segundo Juzgado Civil de Huánuco, para su revisión con fines de estudio; asimismo, **AUTORÍCESE** el fotocopiado de las resoluciones que pudiera requerir, a cuenta y costo de los recurrentes; con **CONOCIMIENTO** del **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES - Jefe de Archivo General,** e interesados para las coordinaciones y fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE-**

Firma Digital
Firmado digitalmente por PASQUEL PAIVA Harold Dario FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.10.2021 10:21:19 -05:00

NOTA BIOGRÁFICA

Rocío del Pilar Morales Campos, nació el 08 de noviembre de 1998 en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Siendo sus padres Otiliano Morales Inocencio y Yolanda Isolina Campos Alvarado.

Realizó sus estudios en la Institución Educativa Colegio Nacional Aplicación UNHEVAL (2010 – 2014) y sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (2015 – 2020).

Miembro del Taller de Derecho Constitucional “Libertas Capitur”. Obtuvo el primer lugar en la categoría: mejor exposición de la investigación titulada: “Jurisdicción y Ejecución: Apuntes para la construcción del proceso de ejecución”, llevado a cabo del 10 de noviembre de 2018 en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima – Perú.

Jhojan Efraín Esteban Lavado, nació el 18 de mayo de 1998 en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Siendo sus padres Efraín David Esteban Nolberto y Lupe Dina Lavado Pozo.

Realizó sus estudios en la Institución Educativa Colegio Nacional Aplicación UNHEVAL (2010 – 2014) y sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (2015 – 2020).

Miembro del grupo de investigación “Proceso, Derecho y Justicia” (PRODEJUS) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtuvo el primer lugar en la categoría: mejor exposición de la investigación titulada: “Jurisdicción y Ejecución: Apuntes para la construcción del proceso de ejecución”, llevado a cabo del 10 de noviembre de 2018 en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima – Perú.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las seis de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nº 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 418-2021-UNHEVAL-FDyCP-D del 09.DIC.2021 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: ***"LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018)";*** presentado por los bachilleres: **Rocio del Pilar MORALES CAMPOS y Jhojan Efraín ESTEBAN LAVADO**, bajo el asesoramiento del Dr. César Alfonso Nájar Farro, designado con Resolución N° 208-2021-UNHEVAL-FDyCP-D. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario; Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal, Mg. Florencia Guerra Carhuapoma - Accesitario y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO.**

La aspirante: **ROCIÓ DEL PILAR MORALES CAMPOS,** procedió al acto de defensa:

a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulando la nota de: **DIECISEIS (16) APROBADO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67º del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las cinco de la tarde, del mismo día.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO

DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL

Escaneado con CamScanner

FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las seis de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nº 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 418-2021-UNHEVAL-FDyCP-D del 09.DIC.2021 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: ***"LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018)";*** presentado por los bachilleres: **Rocío del Pilar MORALES CAMPOS y Jhojan Efraín ESTEBAN LAVADO**, bajo el asesoramiento del Dr. César Alfonso Nájar Farro, designado con Resolución N° 208-2021-UNHEVAL-FDyCP-D. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario; Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal, Mg. Florencia Guerra Carhuapoma - Accesitario y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO.**

El aspirante: **JHOJAN EFRAÍN ESTEBAN LAVADO,** procedió al acto de defensa:

a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulando la nota de: **DIECISEIS (16) APROBADO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67º del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las cinco de la tarde, del mismo día.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO

DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL

Escaneado con CamScanner

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que las Bachilleres: Bach. MORALES CAMPOS ROCÍO DEL PILAR y ESTEBAN LAVADO JHOJAN EFRAÍN, autores de la Tesis titulada: *"LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HÚANUCO (2017-2018)"*

Ha obtenido un reporte de similitud general del 26% con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es APTO. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 26 de noviembre 2021.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECH Y CIENCIAS POLÍTICAS

turnitin

BORRADOR DE TESIS ROCIO MORALES Y JHOJAN ESTEBAN.pdf
26 nov 2021
30795 palabras/159047 caracteres

ROCIO MORALES JHOJAN ESTEBAN

BORRADOR DE TESIS ROCIO MORALES Y JHOJAN ESTEBAN.pdf

Resumen de fuentes

26%
SIMILITUD GENERAL

1	repositorio.unheval.edu.pe INTERNET	3%
2	hdl.handle.net INTERNET	3%
3	repositorio.usmp.edu.pe INTERNET	2%
4	img.lpderecho.pe INTERNET	1%
5	repositorio.uns.edu.pe INTERNET	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe INTERNET	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe INTERNET	<1%
8	vsip.info INTERNET	<1%
9	www.pj.gob.pe INTERNET	<1%
10	repositorio.uladech.edu.pe INTERNET	<1%
11	repositorio.uta.edu.ec INTERNET	<1%
12	qdoc.tips INTERNET	<1%
13	Universidad Cesar Vallejo on 2021-10-26 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
14	jurisprudenciacivil.com INTERNET	<1%
15	lpderecho.pe INTERNET	<1%
16	revistas.pj.gob.pe INTERNET	<1%
17	repositorio.unc.edu.pe INTERNET	<1%
18	1library.co INTERNET	<1%
19	repositorio.eiposgrado.edu.pe INTERNET	<1%
20	docplayer.es INTERNET	<1%
21	repositorio.uncp.edu.pe INTERNET	<1%
22	renati.sunedu.gob.pe INTERNET	<1%
23	repositorio.unasam.edu.pe INTERNET	<1%
24	Universidad Andina del Cusco on 2020-06-11 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
25	dugi-doc.udg.edu INTERNET	<1%
26	Universidad Andina del Cusco on 2020-03-17 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%

27	eprints.uanl.mx INTERNET	<1%
28	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2021-09-11 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
29	andrescusi.files.wordpress.com INTERNET	<1%
30	extinciondedominio.org INTERNET	<1%
31	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2018-12-29 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
32	Universidad Católica de Santa María on 2017-10-19 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
33	edoc.pub INTERNET	<1%
34	www.induambiental.cl INTERNET	<1%
35	repositorio.unjfsc.edu.pe INTERNET	<1%
36	Universidad Continental on 2021-07-18 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
37	www.justiciaviva.org.pe INTERNET	<1%
38	issuu.com INTERNET	<1%
39	docslide.us INTERNET	<1%
40	gacetacivil.com.pe INTERNET	<1%
41	repositorio.uss.edu.pe INTERNET	<1%
42	Universidad Continental on 2021-07-30 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
43	busquedas.elperuano.pe INTERNET	<1%
44	repositorio.autonoma.edu.pe INTERNET	<1%
45	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2013-05-16 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
46	repositorio.ucsg.edu.ec INTERNET	<1%
47	Universidad Católica San Pablo on 2021-10-02 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
48	es.scribd.com INTERNET	<1%
49	www.isonomia.itam.mx INTERNET	<1%
50	alicia.concytec.gob.pe INTERNET	<1%
51	repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET	<1%
52	www.repositorio.usac.edu.gt INTERNET	<1%
53	www.buenastareas.com INTERNET	<1%
54	Universidad Cesar Vallejo on 2018-05-20 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
55	egov.ufsc.br INTERNET	<1%
56	repositorio.unfv.edu.pe INTERNET	<1%
57	www.pucp.edu.pe INTERNET	<1%
58	Universidad Andina del Cusco on 2021-04-07 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
59	repositorio.uchile.cl INTERNET	<1%

60	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2021-11-15 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
61	repositorio.pucp.edu.pe INTERNET	<1%
62	www.leyex.info INTERNET	<1%
63	Alfonso Zambrano Pasquel. "Debido proceso y extradición", Iuris Dictio, 2001 CROSSREF	<1%
64	iuxtalegemunfv.blogspot.com INTERNET	<1%
65	es.slideshare.net INTERNET	<1%
66	estade.org INTERNET	<1%
67	publicaciones.usanpedro.edu.pe INTERNET	<1%
68	ri.ues.edu.sv INTERNET	<1%
69	studylib.es INTERNET	<1%
70	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-01-31 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
71	corozaliser.blogspot.com INTERNET	<1%
72	actualidadlaboral.com INTERNET	<1%
73	cybertesis.unmsm.edu.pe INTERNET	<1%
74	doku.pub INTERNET	<1%
75	repositorio.upeu.edu.pe INTERNET	<1%
76	share.pdfonline.com INTERNET	<1%
77	Universidad Andina del Cusco on 2020-10-13 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
78	repositorio.uancv.edu.pe INTERNET	<1%
79	repositorio.upao.edu.pe INTERNET	<1%
80	www.dspace.uce.edu.ec INTERNET	<1%
81	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2019-02-13 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
82	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-05-24 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
83	blog.pucp.edu.pe INTERNET	<1%
84	creativecommons.org INTERNET	<1%
85	repositorio.ujcm.edu.pe INTERNET	<1%
86	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2009-03-19 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
87	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2014-05-21 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
88	Universidad Católica de Santa María on 2019-03-12 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
89	Universidad de Huanuco on 2020-10-07 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
90	repositorio.unh.edu.pe INTERNET	<1%
91	Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO on 2021-03-20 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
92	dspace.espoch.edu.ec INTERNET	<1%

148

93	ideas.repec.org INTERNET	<1%
94	Universidad Andina del Cusco on 2019-05-06 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
95	cnj.gob.sv INTERNET	<1%
96	repositorio.puce.edu.ec INTERNET	<1%
97	repositorio.uees.edu.ec INTERNET	<1%
98	www.coursehero.com INTERNET	<1%
99	www.institutosuperiordeneurociencias.org INTERNET	<1%
100	"Supreme Courts in Transition in China and the West", Springer Science and Business Media LLC, 2017 CROSSREF	<1%
101	Universidad Católica San Pablo on 2021-11-24 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
102	biblioteca.iaen.edu.ec INTERNET	<1%
103	pesquisa.bvsalud.org INTERNET	<1%
104	pt.scribd.com INTERNET	<1%
105	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2021-06-25 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
106	ancconsultores.wixsite.com INTERNET	<1%
107	bdigital.uexternado.edu.co INTERNET	<1%
108	biblioteca.udla.edu.ec INTERNET	<1%
109	curadoria.eu INTERNET	<1%
110	europa.eu INTERNET	<1%
111	michecapuccino.blogspot.com INTERNET	<1%
112	perso.unifr.ch INTERNET	<1%
113	peru.elmilitante.org INTERNET	<1%
114	repositorio.ulasamericas.edu.pe INTERNET	<1%
115	repositorio.utn.ac.cr INTERNET	<1%
116	rua.ua.es INTERNET	<1%
117	unjbg on 2021-11-21 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
118	www.aulavirtualusmp.pe INTERNET	<1%
119	www.eljusticiadearagon.com INTERNET	<1%
120	www.revista-actualidadlaboral.com INTERNET	<1%
121	www.slideshare.net INTERNET	<1%
122	www.un.org INTERNET	<1%
123	Infile on 2014-12-08 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
124	Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-11 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
125	Universidad Cesar Vallejo on 2016-09-07 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%

126	Universidad Continental on 2021-05-29 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
127	Universidad Nacional de Tumbes on 2018-09-21 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
128	distancia.udh.edu.pe INTERNET	<1%
129	doaj.org INTERNET	<1%
130	hechosdelajusticia.org INTERNET	<1%
131	idoc.pub INTERNET	<1%
132	repositorio.udh.edu.pe INTERNET	<1%
133	repositorio.une.edu.pe INTERNET	<1%
134	repositorio.unp.edu.pe INTERNET	<1%
135	repositorio.untumbes.edu.pe INTERNET	<1%
136	repositorio.upla.edu.pe INTERNET	<1%
137	repositorio.utelesup.edu.pe INTERNET	<1%
138	revista.drclas.harvard.edu INTERNET	<1%
139	revistas.pucp.edu.pe INTERNET	<1%
140	tel.archives-ouvertes.fr INTERNET	<1%
141	tesis.pucp.edu.pe INTERNET	<1%
142	www.ccoo.com INTERNET	<1%
143	www.colectivonph.com.ar INTERNET	<1%
144	www.geocities.ws INTERNET	<1%
145	www.iij.ucr.ac.cr INTERNET	<1%
146	www.scribd.com INTERNET	<1%
147	www.upt.edu.pe INTERNET	<1%
148	Universidad Andina del Cusco on 2020-06-23 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
149	sigaa.ufrn.br INTERNET	<1%
150	www.researchgate.net INTERNET	<1%
151	coggle.it INTERNET	<1%
152	unibocconi.academia.edu INTERNET	<1%
153	www.juridicas.unam.mx INTERNET	<1%

Se excluyeron los depósitos de búsqueda:

Ninguno

Excluido del Informe de Similitud:

Bibliografía
Citas textuales
Citas

Se excluyeron las fuentes:

Ninguno

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Morales Campos Rocío del Pilar

DNI: 75258799 Correo electrónico: chioescorpio8@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular: 944967068 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: Esteban Lavado Jhojan Efraín

DNI: 71983739 Correo electrónico: jhojanesteban4@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular: 963280989 Oficina: _____

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Correo electrónico: _____

Teléfonos: Casa _____ Celular: _____ Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado	
Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
E. P. :	Derecho y Ciencias Políticas

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

"LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL PODER PROBATORIO DE OFICIO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO (2017-2018)"

Escaneado con CamScanner

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoria de Acceso	Descripción del Acceso
x	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional– UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web **repositorio.unheval.edu.pe**, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año
( ) 2 años
( ) 3 años
( ) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:

Rocío del Pilar Morales Campos

Jhojan Efraín Esteban Lavado

Escaneado con CamScanner